

Señores

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACIÓN:** 760013333-015-2023-00287-00

**DEMANDANTES:** ADIELA PÉREZ ARIAS Y OTROS

**DEMANDADOS:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

**LLAMADA EN GARANTÍA:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **ADIELA PÉREZ ARIAS Y OTROS**, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** en contra de mi procurada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, anticipando mi oposición a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho, de conformidad con los siguientes argumentos:

**CAPÍTULO I**  
**OPORTUNIDAD**

El despacho mediante Auto Interlocutorio No. 478 del 23 de septiembre de 2024, resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico el 10 de octubre de 2024:

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00287-00</b></p> <p>JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE CALI CALI (VALLE)-76001, jueves, 10 de octubre de 2024 NOTIFICACIÓN No. 11682 Señor(a): <b>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.</b> Email: <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a>  ACTOR: MARIA CLAUDINA ARIAS LOPEZ Y OTROS Y OTROS DEMANDANDO: METRO CALI S.A. Y OTRO Y OTRO RADICACIÓN: 76001-33-33-015-2023-00287-00</p>
---

De conformidad con los artículos 199 y 225 del CPACA el término para contestar el llamamiento en

garantía es de quince (15) días, plazo que se comienza a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del correo electrónico. En este sentido, la providencia quedó notificada el 16 de octubre de 2024 y el término de los quince (15) días para presentar la contestación corrió desde el 17 de octubre de 2024 hasta el **7 de noviembre de 2024**. Por lo anterior, se concluye que el presente escrito se radica dentro del término previsto

**CAPÍTULO II**  
**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO 1:** En virtud de que la parte demandante manifiesta varios hechos se procederá a responder de forma separada:

1. A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de la revisión de los documentos que acompañan la demanda se observan los registros civiles de nacimiento, los cuales permiten identificar la calidad de madre de la señora María Claudina Arias López, la calidad de hermanos de los señores Blanca Olivia Pérez Arias, Luz Edith Pérez Arias, Ana Dolly Pérez Arias, Huidier Pérez Arias y la calidad de sobrinos de Juan José Pérez Hernández, Katherin García Pérez y de Oscar Felipe Gallo Pérez.
2. A mi representada no le consta directa o indirectamente si el grupo familiar de la señora Adiola Pérez Arias se caracteriza por el afecto, unión, amor o algún otro adjetivo calificativo, por lo que, corresponderá acreditarlo a la parte actora, de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, ya que en el expediente no se visualiza ningún medio de prueba que permita demostrar lo referido en este hecho.

**FRENTE AL HECHO 2:** A mi prohijada no le consta directa o indirectamente si la señora Adiola Pérez Arias para el mes de octubre del 2021 brindaba servicios de enfermería al señor Angélico Vargas y devengaba la suma de \$908.526 pesos m/cte., no obstante, la parte actora adjunta una certificación de la contadora Alicia Valdivieso León, en la cual se constata que la señora recibía dicha suma de dinero por concepto de los servicios prestados al señor Angélico Vargas.

**FRENTE AL HECHO 3:** A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de la revisión del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001312459 del 8 de octubre de 2021 se evidencia que la señora Adiola Pérez Arias se transportaba en calidad de pasajera del vehículo de placas VCS657, marca Volvo, de propiedad de la empresa Blanco y Negro Masivo S.A. cuando entre la calle 13 carrera 13 – 98, por la Estación de Fray Damián, fue agredida por un peatón que lanza una piedra al bus y desafortunadamente le impacta en la cara a la señora

Adiela Pérez Arias, la cual fue remitida a la Clínica Cristo Rey.

**FRENTE AL HECHO 4:** A mi representada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, de los documentos allegados con la demanda se evidencia una respuesta por parte del del Contact Center SITM MIO, en la cual informa las cifras de vandalismo que sufrieron los buses durante el periodo de enero a octubre del año 2021, en particular en el mes de octubre de 2021 se presentaron 304 actos de vandalismo discriminados de la siguiente manera:

POR TIPO DE VANDALISMO							
MES	DAÑO A BUS	HURTO EN BUS	AMENAZA A OPERADOR	AGRESION FISICA A OPERADOR	SOSPECHOSO EN BUS	RIÑA EN BUS	Total
ENERO	97	46	22	3	30	4	202
FEBRERO	108	69	15	5	23	4	224
MARZO	99	54	14	3	24	2	196
ABRIL	123	28	19	2	36	5	213
MAYO	16	2	0	0	1	0	19
JUNIO	70	1	20	1	2	0	94
JULIO	152	5	21	0	22	3	203
AGOSTO	151	14	20	2	15	1	203
SEPTIEMBRE	163	15	30	2	31	1	242
OCTUBRE	193	34	37	5	34	1	304

**FRENTE AL HECHO 5:** No es un hecho sino una apreciación subjetiva sobre la responsabilidad de Metro Cali, lo cual es el objeto del presente litigio y que todo caso, corresponderá acreditarlo a la parte actora, de conformidad con la carga que le impone el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.

**FRENTE AL HECHO 6:** A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se observa que la señora Adiela Pérez Arias ingresó el 8 de octubre de 2021 a la Clínica Cristo Rey con el siguiente reporte de enfermedad actual *“trauma facial con herida profunda compleja en cigomático con fractura expuesta de cigomático”*, tal como se evidencia:

Ingreso: 343760	
FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2021-10-08	<p>16:17 daldiaca - DALILA ANDREA DIAZ CARDENAS</p> <p><b>MOTIVO DE CONSULTA :</b> ACCIDENTE DE TRANSITO</p> <p><b>ENFERMEDAD ACTUAL :</b> ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE FEMENINA DE 56 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA AL SERVICIO TRAIIDO POR PERSONAL DE APH POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO TRAUMA FACIAL CON HERIDA PROFUNDA COMPLEJA EN CIGOMATICO CON FRACTURA EXPUESTA DE CIGOMATICO . NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. NIEGA TRAUMA ABDOMINAL, NIEGA TRAUMA DE TORAX, NIEGA OTROS SINTOMAS , SE INGRESA A URGENCIAS PARA TOMAD E IMAGENES</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b>            ** PATOLOGICOS : NIEGA            ** FARMACOLOGICOS: NIEGA            ** QUIRURGICOS: NIEGA            ** ALERGICOS: NIEGA            ** TOXICOS: NIEGA</p> <p>PROTOCOLO COVID: NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PTE COVID, NIEGA OTROS.</p> <p>PROTOCOLO COVID            1. ? HA TENIDO SINTOMAS RESPIRATORIOS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NIEGA            2 ? HA VIAJADO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS? NIEGA            3 ? HA TENIDO CONTACTO CON ALGUN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO PARA COVID? NIEGA</p>

**FRENTE AL HECHO 7:** A mi representada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, de la historia clínica allegada se evidencia que el 8 de octubre de 2021 la señora Adiel Pérez Arias es valorada por doctor Neftali Joaquín Benjumea Marulanda, especialista en cirugía oral y maxilofacial, quien diagnóstica *“trauma facial, fractura conminuta del piso y pared lateral de la órbita izquierda, fractura orbitomalar izquierda expuesta”*, así mismo ordena hospitalizar por cirugía maxilofacial.

17:19 nefbenma - NEFTALI JOAQUIN BENJUMEA MARULANDA  
**ESPECIALIDAD: CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL**  
CIRUGIA MAXILOFACIAL RESPUESTA INTERCONSULTA

ADIELA PEREZ.  
56 AÑOS

PACIENTE FEMENINA INTERCONSULTA POR TRAUMA FACIAL - POLITRAUMATIZADA.  
PACIENTE QUIEN IBA TRANSITANDO EN TRANSPORTE PUBLICO Y SUFRE ACCIDENTE POR LO CUAL ES TRAIDA POR URGENCIAS.  
CLINICAMENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA, AL EXAMEN EXTRAORAL FACIAL HERIDA EN REGION NASOGENIANA IZQUIERDA DE 7CM APROXIMADAMENTE IRREGULAR, CON EXPOSICION DE FRACTURA EN REGION INFRAORBITARIA IZQUIERDA Y MALAR IZQUIERDA, ESTABILIDAD DE LA PIRAMIDE NASAL, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, CON LEVE ENOFTALMO POST-TRAUMATICO IZQUIERDO, AUSENCIA DE SIGNOS DE OFTALMOPLEJIA, AL EXAMEN INTRAORAL APERTURA BUCAL SIN LIMITACIONES, OCLUSION ESTABLE, SIGNO DE PINZA DEL MAXILAR SUPERIOR NEGATIVO, EN TOMOGRAFIA DE CARA SE OBSERVA FRACTURA DEL PISO DE LA ORBITA IZQUIERDA Y DE LA PARED LATERAL DE LA ORBITA IZQUIERDA CON MULTIPLES FRAGMENTOS OSEOS CONMINUTOS ALOJADOS EN SENO MAXILAR IZQUIERDO, GRASA PERIORBITARIA HERNIADA EN TRAZO DE FRACTURA, FRACTURA DEL PILAR MAXILOMALAR IZQUIERDO, FRACTURA MEDIAL AL ARCO CIGOMATICO IZQUIERDO CON EXTENSION A BASE DE CRANEO FOSA MEDIA.

DX<<:  
1. TRAUMA FACIAL  
2. FRACTURA CONMINUTA DEL PISO Y PARED LATERAL DE LA ORBITA IZQUIERDA  
3. FRACTURA ORBITOMALAR IZQUIERDA EXPUESTA.

PLAN  
1. PACIENTE QUIEN TIENE INDICACION QUIRURGICA POR CIRUGIA MAXILOFACIAL, EXPLICO A LA PACIENTE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO A SEGUIR, PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA, EXPLICO POSIBLES RIESGOS Y COMPLICACIONES, SE HACE FIRMAR CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE CARGA TURNO QUIRURGICO POR CIRUGIA MAXILOFACIAL.  
2. HOSPITALIZAR POR CIRUGIA MAXILOFACIAL  
3. DIETA BLANDA - AYUNO A PARTIR DE LAS 22HRS DE HOY  
4. AMPICILINA SULBACTAM 3GR IV CADA 6 HORAS  
5. DEXAMETASONA 8MG IV CADA 8 HROAS  
6. RESTO DE ORDENES POR MEDICO PISO.

**FRENTE AL HECHO 8:** A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, en la historia clínica se identifica que a la señora Adiel Pérez Arias le realizan un tac de cráneo simple y tac de cara, determinando que *“se evidencian facturas descritas además con fractura de huesos propios nasales, se solicita valoración por otorrinolaringología para definir conducta a seguir”*.

**FRENTE AL HECHO 9:** A mi prohijada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, en la historia clínica de la señora Adiel Pérez Arias se observa que el 8 de octubre de 2021 fue valorada por el doctor Andrés Felipe Tobar Caicedo, especialista en otorrinolaringología y cirugía reconstructiva de trauma maxilofacial, quien determinó lo siguiente:

**Especialidad - MEDICINA GENERAL**

18:52 andtobca - ANDRES FELIPE TOBAR CAICEDO  
**ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGIA/CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE TRAUMA MAXILOFACIAL**  
 PACIENTE CON TRAUMA NASAL Y FACIAL CONTUNDENTE, NO PRESENTA SEPTODESVIACION, ESCASO EDEMA DORSO NASAL, NO CREPITACION, NO DEFORMIDAD MAYOR, TAC FRACTURA DE JUESOS PROPIOS NASEALES CON MINIMO DESPLAZAMIENTO PERO PRESENTA PILAR NASOMAXILAR FRACTURADO DEPRIMIDO, COMPROMISO NASOLACRIMAL MAS FRACTURA ORBITOMALAR IZQUIERDA CONMINUTA, HERIDA SUBCILIAR.  
 SE CONSIDERA POR EL MOMENTO ORL MANEJO DIFERIDO EN ESPERA DE MANEJO POR MAXILOFACIAL QIE REDUZCA PARED MEDIAL ORBITARIA Y MAXILOMALAR MAS APOFIAIS MONTANTE MAXILAR QUE DE ESTABILIDAD A LA PIRAMIDE NASAL PARA EVALUAR DEFORMIDADES RESIDUALES Y CONSIDERAR SI HAY REQUERIMIENTO DE MANEJO QUIRURGICO SECUNDARIO CON TAC CARA POP.  
 SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN ENTIENDE Y ACEPTA.

*ANDRES FELIPE TOBAR CAICEDO*  
 ANDRES F. TOBAR  
 OTORRINOLARINGOLOGIA  
 V.H.R.C. 194267

**Profesional:** ANDRES FELIPE TOBAR CAICEDO  
 CC - 4614876 - T.P 194267-2004  
**Especialidad - OTORRINOLARINGOLOGIA/CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE TRAUMA MAXILOFACIAL**

**FRENTE AL HECHO 10:** A la compañía no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se observa que el 9 de octubre de 2021 el doctor Neftali Joaqui Benjumea Marulanda solicita que la señora Adielá Pérez Arias sea remitida de carácter urgente por cirugía maxilofacial.

**FRENTE AL HECHO 11:** A mi representada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, en la historia clínica de la señora Adielá Pérez Arias se identifica que el 10 de octubre el doctor Neftali Joaqui Benjumea Marulanda ordena la salida porque la paciente presenta buena evolución, ordena medicamento, recomendaciones y concede 30 días de incapacidad, tal como se evidencia:

10:22 nefbenma - NEFTALI JOAQUIN BENJUMEA MARULANDA  
**ESPECIALIDAD: CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL**  
 CIRUGIA MAXILOFACIAL PACIENTE CON DIAGNOSTICO:  
 1. POP DIA 1 DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA HEMILEFORT I IZQUIERDA  
 2. POP DIA 1 DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA ORBITO MALAR IZQUIERDA  
 3. POP DIA 1 DE REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA PISO Y PARED LATERAL DE ORBITA IZQUIERDA  
 S/ REFIERE POO PATRON DE SUE?OO  
 O/ CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA, AL EXAMEN EXTRAORAL FACIAL AUSENCIA DE EDEMA PERIORBITARIO IZQUIERDO, EQUIMOSIS PERIORBITARIA IZQUIERDA, NO SIGNOS DE INFECCION, NO SANGRADOS ACTIVOS, CURACION EN POSICION, MNOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS, NO DISTOPIA OCULAR, LEVE VISION BORROSA OJO IZQUIERDO, AL EXAMEN INTRAORAL OCLUSION ESTABLEM, PUNTOS DE SUTURA EN POSICION, NO SIGNOS DE SANGRADOS ACTIVOS, EN TOMOGRAFIA DE CARA CON RECONSTRUCCION 3D SE OBSERVA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS EN POSICION, ADECUADA RECONSTRUCCION MALAR Y ORBITARIA IZQUIERDA. BUENA PROYECCION MALAR IZQUIERDA.  
 PLAN.  
 1. PACIENTE CON BUENA EVOLUCUION, SE DECIDE SALIDA POR CIRUGIA MAXILOFACIAL CON CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 9AM DR BENJUMEA CLINICA CRISTO REY, ORDEN DE RETIRO DE PUNTOS DE SUTURA EN 7 DIAS, DOY RECOMENDACIONES DE DIETA BLANDA POR 6 SEMANAS, CUBRIR CICATRIZ CON CINTA TODOS LOS DIAS O CON MICROPORE. SULTAMICILINA 375MG UNA CADA 8 HORAS POR 15 DIAS, NAPROXENO 250MG UNA CADA 8 HORAS POR 7 DIAS, DICLOFENACO AMPOLLA 75MG APLICAR 1 CADA 12 HORAS POR 1 DIA SI HAY DOLOR, INCAPACIDAD DE 30 DIAS, RESTO DE ORDENES POR MEDICO PISO.

2021-10-10

*Neftali Joaqui Benjumea Marulanda*  
 CIRUJANO MAXILOFACIAL

**Profesional:** NEFTALI JOAQUIN BENJUMEA MARULANDA  
 CC - 80157743 - T.P 1834

**FRENTE AL HECHO 12:** A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, en la historia clínica se identifica que la señora Adielá Pérez Arias el 23 de octubre de 2020 asistió a la primera consulta de control y seguimiento por medicina especializada con el doctor Carlos Arturo Luna Cruz quien realizó las siguientes anotaciones:

Responsable: CARLOS ARTURO LUNA CRUZ  
Hora: 23/10/2021 10:10:14 AM

**Concepto:**

Se explica que la ptosis puede ser producida por el edema del trauma , por la cirugía o por el material de osteosíntesis y quizá pueda persistir, solo el tiempo nos va a mostrar cambios. El ojo como tal no sufrió trauma y la motilidad ocular está conservada simétrica. No tto.  
Control con oculoplástica

**FRENTE AL HECHO 13:** A mi representada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, en la historia clínica se observa que la señora Adiel Pérez Arias el 4 de noviembre de 2021 fue valorada por el doctor Neftali Joaquín Benjumea Marulanda quien realizó las siguientes observaciones:

**RECOMENDACIONES ADICIONALES:** EXPLICO A LA PACIENTE LAS SECUELAS DE LA SEVERIDAD DEL TRAUMA COMO PTOSIS PALPEBRAL, ASIMETRÍA FACIAL, ENOFTALMO POST-TRAUMÁTICO, ANESTESIA EN REGIÓN DE LABIO SUPERIOR, ALA DE LA NARIZ, PÁRPADO INFERIOR, SÓLITICO 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA EN LA ZONA, CONTROL EN 4 MESES CON CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA REEVALUAR POSIBLES SECUELAS Y DEFINIR SEGUNDOS TIEMPOS QUIRÚRGICOS.

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

NEFTALI JOAQUÍN BENJUMEA MARULANDA

**FRENTE AL HECHO 14:** A mi procurada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de la revisión de la historia clínica se identifica que la señora Adiel Pérez Arias fue valorada el 20 de noviembre de 2021 por el doctor Carlos Enrique Fonseca Caicedo, quien manifestó que *“clínicamente se observa paciente con edema en proceso de resolución hemicara izquierda, con eritema de la zona, se observa cicatriz queloide en región infraorbitaria, dolor a la palpación, anestesia de labio superior izquierdo”*, además le otorgó 30 días de incapacidad y control en un mes.

**FRENTE AL HECHO 15:** A mi prohijada no le consta directa o indirectamente este hecho, no obstante, en la historia clínica se evidencia que la señora Adiel Pérez Arias fue revisada por el doctor Carlos Enrique Fonseca Caicedo, quien realizó el examen físico y determinó:

**EXAMEN FÍSICO**

CLÍNICAMENTE SE OBSERVAN HERIDAS LIMPIAS EDEMA EN RESOLUCIÓN PUPILAS ISOCÓRICAS NORMOREACTIVAS MOVILIDAD OCULAR CONSERVADA NO REFIERE DIPLOPIA NI SE OBSERVA ENOFTALMO APERTURA BUCAL DE 40 MM .

Ante la evolución de la demandante, el doctor da de alta por maxilofacial y recomendó protección del sol por 3 meses más.

**FRENTE AL HECHO 16:** A mi representada no le consta directa o indirectamente este hecho, sin embargo, de los anexos allegados con la demanda, se observa que la señora Adiel Pérez Arias

denunció el 29 de octubre de 2021 ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales con incapacidad menor a 60 días, cuya investigación le correspondió a la Fiscalía 16 local de Cali.

**FRENTE AL HECHO 17:** No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora sobre la responsabilidad de las demandadas, lo cual es el objeto del presente litigio y le corresponderá al juez de conocimiento determinarlo de acuerdo con las pruebas aportadas.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “DECLARACIONES Y CONDENAS”:** Me opongo rotundamente a que se declare administrativamente responsable al Distrito de Santiago de Cali en razón a que:

- i) No existe ningún fundamento fáctico, jurídico o probatorio que permita establecer que por parte de la administración se presentó una conducta omisiva, negligente o imprudente que haya ocasionado el daño que aquí nos convoca.
- ii) Está probada la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la administración debido a que en ella no recae la prestación del servicio de transporte público ni la prestación del servicio de seguridad.
- iii) Está acreditado que el daño sufrido por la señora Adiola Pérez Arias fue causado exclusivamente por un tercero, por lo que dicho acto el nexo de causalidad y exime de cualquier responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “1. PERJUICIOS MORALES”:** Me opongo a la prosperidad de esta condena, en razón a que la parte demandante no allegó ningún elemento de convicción objetivo que permitiera determinar la gravedad de la lesión sufrida por la señora Adiola Pérez Arias, es decir, no existe en el expediente un dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la junta que permita establecer el porcentaje de la gravedad de la lesión y así determinar el valor de los perjuicios morales, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado. Por lo anterior, cualquier tasación de los perjuicios morales resulta meramente especulativa en cuanto no existe un parámetro objetivo que permita su determinación.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “2. DAÑO A LA SALUD”:** Me opongo a la prosperidad de dicho perjuicio debido a que no está acreditada la gravedad del daño sufrido por la señora Adiola Pérez Arias, puesto que no se allegó ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral que permitiera determinarlo de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo que cualquier declaración o tasación resultaría totalmente subjetiva.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “3. PERJUICIO MATERIAL”:** Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta condena, en razón a que la parte demandante no ha

demostrado que el Distrito de Santiago de Cali tuviera injerencia en el hecho dañoso, por lo que no es posible conceder ningún perjuicio. Además, se pretende el reconocimiento del lucro cesante cuando no está probada su vinculación laboral o de prestación de servicios mediante un contrato, no está demostrado el ingreso que dejó de percibir como consecuencia del daño y mucho menos si quedó imposibilitada para seguir desempeñando sus labores. Así mismo, de las facturas que allega para el reconocimiento del daño emergente, muchas de ellas no cumplen con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, y otras de ellas no tienen relación con los daños sufridos por la señora Adiela Pérez Arias.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “4. INTERESES”:** Me opongo rotundamente a la declaratoria de esta pretensión, en cuanto los intereses solo se pueden exigir una vez nazca la obligación de indemnización, es decir, en el momento en que se declare que el Distrito Especial de Santiago de Cali es responsable por los daños causados a los demandantes. En este sentido, al ser este el objeto del litigio y al no existir una sentencia en firme, no es posible pretender intereses moratorios sobre una obligación que aún no ha nacido a la vida jurídica.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN DENOMINADA “5. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA”:** Me opongo a la declaratoria de esta condena en cuanto no existe una sentencia en firme que declare la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali.

### III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

- MIXTA

Con fundamento en la Ley 1437 del 2011, artículo 175, parágrafo 2, inciso 3, propongo la siguiente excepción con la finalidad que el despacho la declare probada mediante la figura de la sentencia anticipada consagrada en el artículo 182A del CPACA.

#### I. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Es preciso advertir al despacho que en el presente caso se configura una clara falta de legitimación en la causa por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, debido a que en el no recae la prestación del servicio de transporte ni la prestación del servicio de seguridad, por lo que al no existir ninguna relación jurídica sustancial que imponga una obligación legal o contractual con los demandantes no es posible realizar un juicio de responsabilidad en contra de la administración.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido la legitimación en la causa por pasiva como:

**(...) La calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para**

**poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.<sup>1</sup>**

En este sentido, la parte actora vincula al Distrito de Santiago de Cali, pero cuando se analizan sus fundamentos jurídicos se identifica que busca la declaratoria de responsabilidad por la omisión en el deber de seguridad y protección de los pasajeros que se deriva del contrato de transporte, veamos:

Bajo dicha óptica, **se tiene que en los contratos de transporte de personas el transportador se obliga para con otra persona (generalmente el mismo pasajero) a conducirla sana y salva al lugar o sitio convenido, cuyo incumplimiento genera una responsabilidad por todos los daños** que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de este (art. 1003 del C. Co.).

Ahora bien, resulta importante precisar que en la realidad actual de los hechos que hoy se discuten, **cuando la lesión a un pasajero transportado proviene de una agresión exterior y anónima, ocasionada con algún objeto contundente, la responsabilidad por el deber de seguridad incumplido se mantiene a cargo de la empresa transportadora**, pues no se trata de un hecho aislado, sino de un suceso completamente previsible, pues para dicha época se presentaron constantemente hechos vandálicos en contra del sistema de transporte público masivo MIO. <sup>2</sup>

De acuerdo a lo anterior, resulta posible afirmar que la parte actora busca atribuir la responsabilidad del daño a la persona encargada de la prestación del servicio de transporte, lo cual, hay que decirlo desde ya, no es el Distrito Especial de Santiago de Cali, debido a que la entidad no es la encargada ni de la administración, ni de la operación y mucho menos del recaudo del Sistema Masivo Integral de Occidente (MIO).

Al respecto, es necesario aclararle al despacho que el MIO es un sistema que integra las vías y sectores de Cali mediante buses articulados, padrones y complementarios. De conformidad con la resolución No. 912.110.187 del 26 de julio de 2016 *“por medio de la cual se adopta la estructura orgánica de Metro Cali S.A. y se ajusta la versión No. 6 del Manual de Funciones y Competencia de Metro Cali S.A.”* en este sistema intervienen varios actores:

1. **Metro Cali S.A.:** es una entidad descentralizada de orden municipal, encargada de la administración, supervisión y control de la operación del sistema.
2. **Blanco y Negro Masivo S.A., Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Unimetro S.A. y Empresa de Transporte Masivo S.A.:** son las empresas transportadoras encargadas de la operación y prestación.
3. **Unión Temporal de Recaudo y Tecnología:** es la empresa encargada del recaudo, publicidad y del control de la venta de los alimentos en las estaciones.

En este orden de ideas, es evidente que la prestación del servicio de transporte público no está a cargo de la administración, sino que le corresponde a una de las empresas transportadoras anteriormente referenciadas, por lo que si la parte actora pretendía una declaratoria de

<sup>1</sup> Sentencia del 9 de agosto de 2012. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. M.P. Marco Antonio Velilla Moreno. Radicación: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP).

<sup>2</sup> Tomado del escrito de la demanda.

responsabilidad por la falla del servicio de transporte público debió dirigir la acción a la empresa propietaria del bus y no al Distrito de Santiago de Cali, puesto que no se puede pretender la declaratoria de responsabilidad por la falla de un servicio que no es prestado por la entidad.

Por otro lado, resulta pertinente considerar si la parte actora vinculó al Distrito Especial de Santiago de Cali porque considera que la seguridad y protección de los ciudadanos está a cargo de la entidad, en dicho caso se debe aclarar que, si bien la administración tiene poder y función de policía, el encargado de brindar la seguridad es la Policía Nacional, quien tiene a su cargo la actividad de policía.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-024 de 1994 definió las formas de policía administrativa así:

La policía administrativa está entonces ligada a la limitación y regulación de derechos y libertades para preservar el orden público. Pero esa limitación toma diversas formas: de un lado, **se ejerce mediante la expedición de regulaciones generales como los reglamentos; de otro lado, supone la expedición de actos jurídicos concretos, como la concesión de una autorización; y, finalmente, se desarrolla mediante operaciones materiales de uso de la fuerza pública y se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función.** Por eso la doctrina ha solido distinguir entre poder, función y actividad de policía. La Corte Constitucional comparte y reitera aquí la distinción realizada en tal sentido por la Corte Suprema de Justicia cuando distinguió esos conceptos así:

a) El poder de policía, entendido como competencia jurídica asignada y no como potestad política discrecional (arts. 1º y 3º del Código), es la facultad de hacer la ley policiva, de dictar reglamentos de policía, de expedir normas generales, impersonales y preexistentes, reguladoras del comportamiento ciudadano, que tienen que ver con el orden público y con la libertad...

b) La función de Policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro de los marcos impuestos por éste...

c) En cambio, los oficiales, suboficiales y agentes de policía... **no expiden actos sino que actúan, no deciden sino que ejecutan; son ejecutores del poder y de la función de policía; despliegan por orden superior la fuerza material instituida como medio para lograr los fines propuestos por el poder de policía; sus actuaciones se tildarían de discrecionales sólo limitadas por actos jurídicos reglados de carácter legal y administrativo.** Una instrucción, una orden, que son ejercicio concreto de la función de policía, limitan el campo de acción de un agente de policía, quien es simple ejecutor, quien manda obedeciendo, y hace cumplir la voluntad decisoria del alcalde o inspector, como funcionario de policía.<sup>3</sup>

(Negrilla fuera del texto).

En este sentido, es claro que quien ejercer materialmente las funciones de seguridad es la Policía Nacional, pues en el recae las actividades de fuerza que permiten brindar protección a los ciudadanos, por lo que cualquier reparo de dicha gestión debe dirigirse directamente a la entidad, la cual está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional. Por lo anterior, no es dable atribuir la

<sup>3</sup> Sentencia C-024 del 27 de enero de 1994. Corte Constitucional, Sala Plena. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Expediente No. D-350.

responsabilidad al Distrito de Santiago de Cali de la falla de un servicio que no es prestado por la entidad, esto es el servicio de transporte público y el servicio de seguridad, por lo que al no existir una relación jurídica que origine alguna obligación de carácter legal o contractual, no es posible realizar ningún juicio de responsabilidad y el despacho no tendrá otra opción que desvincular a la administración por la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, solicito señor Juez se declare probada esta excepción y se dicte sentencia anticipada al encontrarse acreditada la falta de legitimación en la causa por parte del Distrito de Santiago de Cali.

- **FONDO**

- I. HECHO DETERMINANTE Y EXCLUSIVO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD**

Sin que implique el reconocimiento de la responsabilidad, en el remoto caso que el despacho considere que a la administración le asiste alguna obligación de tipo legal o contractual con los demandantes, es preciso afirmar que la responsabilidad del daño no puede atribuírsele al Distrito dado que se encuentra acreditado el rompimiento del nexo causal por la intervención determinante y exclusiva de un tercero, quien fue la persona que arrojó la piedra hacia el bus y provocó los daños en la humanidad de la señora Adielá Pérez Arias.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido lo siguiente:

Se puede concluir que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico rompe el nexo de causalidad porque tiene entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la persona a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa “causa extraña”. El hecho de un tercero como eximente de responsabilidad supone para su estructuración, en los casos de responsabilidad por omisión, que el tercero haya causado directamente el daño, sin que la entidad haya tenido la posibilidad de evitarlo con el ejercicio de las facultades y deberes de imposición que hubieren sido omitidos por ella.<sup>4</sup>

En este sentido, existen suficientes elementos de convicción que reposan en el expediente (IPAT y denuncia) que permiten demostrar que el daño que sufrió la señora Adielá Pérez Arias el 8 de octubre de 2021 fue causado por una persona indeterminada, quien de manera autónoma decidió lanzar una piedra al bus del MIO y que desafortunadamente la piedra terminó su trayectoria en el ojo izquierdo de la señora Adielá.

Ahora bien, como se trata de daños sufridos por las víctimas de hechos violentos cometidos por terceros y la parte demandante pretende atribuir la responsabilidad a la administración, el Consejo de Estado ha definido los escenarios en los que es posible acceder a dicha pretensión:

---

<sup>4</sup> Sentencia del 14 de agosto de 2008. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Radicación: 47001-23-31-000-1995-03986-01(16413).

i) en la producción del hecho dañoso intervino o tuvo participación la Administración Pública a través de una acción u omisión constitutiva de falla del servicio; ii) en los eventos en los cuales el hecho se produce con la complicidad de miembros activos del Estado o, iii) cuando la persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y éstas no se la brindaron o, iv) porque en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento, el hecho era previsible y no se realizó actuación alguna dirigida a su protección.<sup>5</sup>

En este sentido, no se encuentra demostrado con las pruebas allegadas con la demanda que el Distrito de Santiago de Cali tuviera una participación en el hecho dañoso, aún más cuando es evidente que la prestación del servicio público de transporte y de seguridad no dependen de la administración. Así mismo, no se evidencian elementos de convicción que permitan acreditar que el daño fue producido por miembros de la administración Distrital o que la señora Adiel Pérez Arias hubiera solicitado protección al Distrito en cuanto consideraba que su vida corría peligro.

En consecuencia, al no demostrarse por parte de la parte actora los elementos fundamentales para atribuir la responsabilidad al Estado de los hechos violentos cometidos por terceros, no es posible conceder sus pretensiones, dado que al tratarse de un régimen de falla en el servicio es indispensable que los demandantes cumplan con la carga probatoria. Al respecto, el Consejo de Estado en un caso donde se pretendía la declaratoria de la responsabilidad por la omisión del deber de seguridad, afirmó:

Sin embargo, como en este caso no es materia de análisis ninguno de los anteriores supuestos, pues **el daño que aquí se reclama se produjo al margen de la actuación del Estado, en tanto fue ocasionado por terceros y, además, lo que protesta la parte actora es una conducta omisiva de las demandadas, consistente en no brindar las medidas necesarias para impedir que el establecimiento de comercio “Casino Royal Facatativá VII” fuera objeto de actos vandálicos, a la Sala, contrario a lo que consideró el Tribunal, le compete adelantar el juicio de imputación en el marco del régimen de falla en el servicio, de tal manera que, para estructurar la responsabilidad de los agentes estatales, no se acuda a la preponderancia del nexa causal como vínculo de enlace entre la conducta desplegada por la administración y el daño producido, sino al examen del daño antijurídico ocasionado por la omisión en el cumplimiento de los deberes, dado que la inacción no puede, por elemental consideración de lógica formal, oficiarse como causa.**<sup>6</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Siendo así, la parte actora no puede pretender suplir su carga probatoria con la simple aseveración de que hubo una omisión por parte de la administración, puesto que no es suficiente para declarar la responsabilidad en su contra. Tampoco es argumento suficiente el afirmar que los actos vandálicos eran previsibles porque se venían presentando con anterioridad, pues a pesar de que la

<sup>5</sup> Sentencia del 20 de mayo de 2024. Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. M.P. José Roberto SÁCHICA Méndez. Radicación: 44001-23-40-000-2014-00154-01 (68.948).

<sup>6</sup> Sentencia del 1 de noviembre de 2023. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Radicación: 25000-23-36-000-2015-02602-01 (58884).

parte actora anexa las cifras de los actos vandálicos que sufrió el sistema MIO durante el mes de enero a octubre del 2021, con dicha información no era posible prever que el día 8 de abril de 2021, que aproximadamente a las 14:35 p.m., en la calle 13 carrera 13-98, una persona indeterminada iba a lanzar una piedra al bus del MIO y que la misma iba a lastimar a una pasajera, que en este caso fue la señora Adiela Pérez Arias.

Es inconcebible pretender que el Estado tenga la obligación de prever todas las situaciones de riesgo de cada uno de los ciudadanos y aún más pretender que cada una de las personas tengan un cuerpo colegiado o un integrante de la policía para que pueda brindar protección y así evitar que se produzcan los daños. Lo anterior, solo tiene cabida en el mundo del deber ser, pero la realidad fáctica y jurídica es que nadie puede estar obligado a lo imposible, ni siquiera el Estado.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que:

También se ha precisado que, a pesar de que es un deber inherente al Estado garantizar la protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida, a la integridad física o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, debido a que a este no le son predicables, en modo alguno, obligaciones absolutamente de resultado, por cuanto en la organización estatal y sus agentes no tienen en su conducta funcional las propiedades de omnipresencia (presencia en todo y en cualquier sitio), omnipotencia (poder hacerlo todo) ni tampoco omnisciencia (conocerlo o saberlo todo) y sus deberes, por regla general, salvo algunas excepciones, son apenas de medio, en la medida que se circunscriben a sus capacidades de atención y respuesta en cada caso concreto, en tanto que nadie, incluido el Estado, está obligado a lo imposible.<sup>7</sup>

Por lo anterior, al no encontrarse ninguna de las situaciones acreditadas para atribuir la responsabilidad de actos vandálicos cometidos por terceros al Estado, esto es que el hecho daño se hubiera producido por: i) la intervención de la administración a través de una conducta omisiva constitutiva de falla del servicio, ii) miembros de la administración, iii) la omisión ante la solicitud de protección de la víctima y iv) por la previsibilidad del hecho, no es posible conceder ninguna de las pretensiones solicitadas por la parte actora, y en su lugar declarar probada esta excepción.

En consecuencia, solicito señor Juez declare probada la excepción del hecho exclusivo y determinante de un tercero, y, por ende, exima al Distrito de cualquier responsabilidad el encontrarse que la relación de causalidad fue interrumpida.

## **II. FALTA DE ACREDITACIÓN PROBATORIA DE LOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS**

<sup>7</sup> Sentencia del 25 de mayo de 2023. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. M.P. Freddy Ibarra Martínez. Radicación No. 76001-23-33-000-2014-00325-01 (67.821).

Es preciso manifestarle al despacho que la parte actora no ha acreditado los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, por lo que cualquier tipo de indemnización de perjuicios resultaría contraria a Derecho. No obstante, en el caso remoto que el despacho considere que la responsabilidad se encuentra acreditada, debo manifestar que los demandantes no demostraron la existencia de los perjuicios materiales e inmateriales que solicita, pues i) no aportó un dictamen de pérdida de capacidad laboral que permitiera tasar los perjuicios morales y ii) no aportó una prueba si quiera sumaria que permitiera acreditar la ganancia dejada de percibir como consecuencia del daño o la actividad económica que la señora Adiel Pérez Arias, por lo que, no es posible conceder dicha pretensión pues en cualquier caso, resultaría claramente exagerada al no contarse con un elemento objetivo para su cálculo.

- **Perjuicios morales**

La parte demandante solicitó a título de indemnización por los perjuicios morales las siguientes sumas:

- Adiel Pérez Arias: 50 SMMLV
- María Claudina Arias López: 50 SMMLV
- Blanca Olivia Pérez Arias: 50 SMMLV
- Luz Edith Pérez Arias: 50 SMMLV
- Ana Dolly Pérez Arias: 50 SMMLV
- Huilder Pérez Arias: 50 SMMLV
- Juan José Pérez Hernández: 50 SMMLV
- Katherin García Pérez: 50 SMMLV
- Oscar Felipe Gallego Pérez: 50 SMMLV

De dicha solicitud debe manifestarse que su tasación no puede derivarse de calificaciones subjetivas por parte de los demandantes, sino que debe basarse en factores objetivos como la gravedad de la lesión sufrida, tal como lo ha determinado el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014:

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%, a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%, a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%, a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%, a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por

último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior a 10%.

(Subrayado fuera del texto).

En este sentido, la parte actora está solicitando como indemnización por concepto de perjuicios morales el tope máximo cuando la lesión presenta una gravedad igual o superior al 20% e inferior al 30%, sin embargo, no allega ningún elemento de convicción objetivo como un dictamen de pérdida de capacidad que permita determinar la gravedad de la lesión, por lo que su tasación resulta meramente especulativa.

Por lo anterior, no es procedente que se conceda ninguna indemnización a título de perjuicios morales para ninguno de los demandantes, ya que no existe un parámetro objetivo que permita determinar la gravedad de la lesión como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo que, cualquier tasación resultaría meramente subjetiva y exagerada.

Así mismo, no es procedente reconocer a título de indemnización el daño moral para los señores Juan José Pérez Hernández, Katherin García Pérez y Oscar Felipe Gallego Pérez dado que no se ha demostrado su grado de aflicción padecida como consecuencia de los daños sufridos por la señora Adiel Pérez Arias, debido a que los daños morales no se presumen para las relaciones del tercer grado de consanguinidad, en este sentido, le correspondía a la parte actora demostrarlos, lo cual es claro brilla por su ausencia.

Por último, en el remoto caso que el despacho acepte las pretensiones de los demandantes, los perjuicios no podrán ser reconocidos en iguales cantidades, sino que deberá ser de acuerdo con su grado de consanguinidad, por lo que los padres, hermanos y sobrinos deberán tener una indemnización mucho menor a la reconocida a la señora Adiel Pérez Arias.

- **Daño a la salud**

La parte actora solicita a favor de la señora Adiel Pérez Arias a título de indemnización por el perjuicio del daño a la salud la suma de 50 SMMLV, sin aportar ningún elemento objetivo que permita su tasación, por lo que termina siendo meras especulaciones y expectativas sin sustento probatorio.

Frente al daño a la salud, el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de abril de 2020, radicación 05001-23-31-000-2011-00421-01 (49426), explicó que existen dos componentes del perjuicio derivado del daño a la salud, estos son: **i)** un componente objetivo (la gravedad de la lesión padecida) que se establece con el porcentaje de invalidez decretado y **ii)** uno subjetivo (la naturaleza de la lesión padecida) que permite incrementar, según la regla de excepción, el valor reconocido en el componente objetivo.

En este sentido, hay que llamar la atención que, para el caso concreto, el componente objetivo no está acreditado, dado que no obra dentro del expediente una calificación de invalidez y/o documento médico equivalente con el propósito de establecer una eventual pérdida de la capacidad laboral de la víctima directa con motivo de las presuntas lesiones sufridas el 8 de octubre de 2021.

Por lo anterior, no resulta procedente reconocer el perjuicio del daño a la salud para la señora Adiela Pérez Arias, bajo el entendido que no existe en el expediente las pruebas que permitan establecer, sin duda, que él hubiera sufrido una alteración física de la que se pueda inferir un resultado traumático, de común aceptación por las ciencias de la salud, para que sea eventualmente procedente el reconocimiento de este perjuicio.

En consecuencia, cualquier condena o tasación de este perjuicio resultaría meramente subjetiva, pues no existe un parámetro objetivo que permita determinar el supuesto daño a la salud que sufrió la presunta víctima directa del accidente.

- **Daño emergente**

La parte actora solicita el reconocimiento de daño emergente por un valor de \$595.810 pesos m/cte. por concepto de gastos de medicamentos. Frente a ello, se debe manifestar que muchas de las facturas no cumplen con el requisito del literal c, artículo 617 del Estatuto Tributario, que consagra que la factura deberá contener el nombre del adquirente del servicio, lo cual no se cumple en los siguientes documentos:

No.	Documento	Observación																											
1	<p>SALUD GLOBAL DE COLOMBIA SAS NIT:901.033.529-4 DROGAS ECONOMICAS ALAMEDA [002] DROECO 002</p> <p>Factura de Venta Nro:DE2-00281286 Fecha: 2021-10-11 Hora: 14:52 Caja:010 Cajero:user01</p> <p>DROGAS ECONOMICAS ***** CALLE 9 # 230-05 - ALAMEDA - CALI TEL.5576462-3808755 CEL.3022750614 PBX 4850069 GRACIAS POR SU COMPRA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Descripcion</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23275</td> <td>GASA ESTERIL 7X5 CU UND</td> <td>1800.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>x \$900.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Iv: 0 NORMAL</td> <td>Subtotal: \$1800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>Total a Pagar: \$1800.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Medio de Pago Valor No.Aprob EFFECTIVO \$2000.00 0</p> <p>Recibido: \$2000.00 Cambio : \$200.00</p> <p>Items: 1 Unidades: 2.000 &gt;&gt;&gt; IMPUESTOS &lt;&lt;&lt;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Imppto</th> <th>Vr.Base</th> <th>Vr.Imppto</th> <th>Consumo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0%</td> <td>\$1800.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$1800.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vend: 157 MANUEL MASMELAS GARCIA HABILITACION DIAN: 18764014145761 **** JUNIO 10 DE 2021 **** DESDE DE2-257845 HASTA DE2-556125 ***** SERVICIO A DOMICILIO DE INYECTOLOGIA</p>	Producto	Descripcion	Total	23275	GASA ESTERIL 7X5 CU UND	1800.00	2	x \$900.00		Iv: 0 NORMAL		Subtotal: \$1800.00			Total a Pagar: \$1800.00	Imppto	Vr.Base	Vr.Imppto	Consumo	0%	\$1800.00	0.00	0.00	TOTAL	\$1800.00	0.00	0.00	<p>La factura de venta no está a nombre de la señora Adiola Pérez Arias, por lo que no cumple con el requisito del literal C, artículo 617 del Estatuto Tributario.</p>
Producto	Descripcion	Total																											
23275	GASA ESTERIL 7X5 CU UND	1800.00																											
2	x \$900.00																												
Iv: 0 NORMAL		Subtotal: \$1800.00																											
		Total a Pagar: \$1800.00																											
Imppto	Vr.Base	Vr.Imppto	Consumo																										
0%	\$1800.00	0.00	0.00																										
TOTAL	\$1800.00	0.00	0.00																										
2	<p>ORDER SUMM.</p> <p>Order Number: CO10685884 Katherin Garcia 1 Perez Producto: Carrera 20 #9-36 Order Total: \$14,260.00 Cali, Valle del Cauca, CO Order Status: Ready For Packing (+57) 3182333128</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCT</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>DELIVERY METHOD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Aposito Bactigras Smith &amp; Nephew Sobre X 1 15Cm X 20Cm (25858) SKU: 25858a</td> <td>Envío Ready For Packing</td> <td>1,00 Each</td> </tr> </tbody> </table> <p>Unit price: \$14,000.00</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Order Total</td> <td>\$14,260.00</td> </tr> <tr> <td>1 Producto</td> <td>\$14,000.00</td> </tr> <tr> <td>Cargos</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Discount:</td> <td>\$2,240.00</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCT	DESCRIPCIÓN	DELIVERY METHOD	CANTIDAD		Aposito Bactigras Smith & Nephew Sobre X 1 15Cm X 20Cm (25858) SKU: 25858a	Envío Ready For Packing	1,00 Each	Order Total	\$14,260.00	1 Producto	\$14,000.00	Cargos	\$0.00	Impuesto	\$0.00	Discount:	\$2,240.00	<p>La factura de venta no está a nombre de la señora Adiola Pérez Arias, por lo que no cumple con el requisito del literal C, artículo 617 del Estatuto Tributario.</p>									
PRODUCT	DESCRIPCIÓN	DELIVERY METHOD	CANTIDAD																										
	Aposito Bactigras Smith & Nephew Sobre X 1 15Cm X 20Cm (25858) SKU: 25858a	Envío Ready For Packing	1,00 Each																										
Order Total	\$14,260.00																												
1 Producto	\$14,000.00																												
Cargos	\$0.00																												
Impuesto	\$0.00																												
Discount:	\$2,240.00																												

<p>3</p>	<p>SALUD GLOBAL DE COLOMBIA SAS          NIT:901.033.529-4          DROGAS ECONOMICAS ALAMEDA          [002] DRDECO 002</p> <p>Factura de Venta Nro:DE2-00283424          Fecha: 2021-10-23 Hora: 19:33          Caja:010 Cajero:user01</p> <p>DROGAS ECONOMICAS          *****          CALLE 9 # 230-05 - ALAMEDA - CALI          TEL.5576462-3808755 CEL.3022750614          PBX 4850089 GRACIAS POR SU COMPRA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Descripcion</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>21723</td> <td>GASA ESTERIL 10 X 1 PAQ X 5 UND</td> <td>1500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tv: 0 NORMAL Subtotal: \$1500.00          Total a Pagar: \$1500.00</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Medio de Pago</th> <th>Valor</th> <th>No.Aprob</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td>\$2000.00</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Recibido: \$2000.00          Cambio : \$500.00          Items: 1 Unidades: 1.000          &gt;&gt;&gt; IMPUESTOS &lt;&lt;&lt;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impto</th> <th>Vr.Base</th> <th>Vr.Impto</th> <th>Consumo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0%</td> <td>\$1500.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$1500.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Vend: 157 MANUEL MASMELAS GARCIA          HABILITACION DIAN: 18764014145761          **** JUNIO 10 DE 2021 ****          DESDE DE2-257845 HASTA DE2-556125          *****          SERVICIO A DOMICILIO DE INYECTOLOGIA</p>	Producto	Descripcion	Total	21723	GASA ESTERIL 10 X 1 PAQ X 5 UND	1500.00	Medio de Pago	Valor	No.Aprob	EFFECTIVO	\$2000.00	0	Impto	Vr.Base	Vr.Impto	Consumo	0%	\$1500.00	0.00	0.00	TOTAL	\$1500.00	0.00	0.00	<p>La factura de venta no está a nombre de la señora Adiola Pérez Arias, por lo que no cumple con el requisito del literal C, artículo 617 del Estatuto Tributario.</p>
Producto	Descripcion	Total																								
21723	GASA ESTERIL 10 X 1 PAQ X 5 UND	1500.00																								
Medio de Pago	Valor	No.Aprob																								
EFFECTIVO	\$2000.00	0																								
Impto	Vr.Base	Vr.Impto	Consumo																							
0%	\$1500.00	0.00	0.00																							
TOTAL	\$1500.00	0.00	0.00																							
<p>4</p>	<p>SURTIFAMILIAR S.A          NIT: 805028991-6          DIRECCION: Calle 9B No. 23C-65          RESPONSABLE DE IVA          TELEFONO: 4873041</p> <p>TPV : TPV00101          Cajero : HERRERA SEPULVEDA ANYI JULIET          Fecha : 2021/10/21 Hora: 11:28:17          Sistema P.O.S : MLG73317          Vendedor : 001 GENERICO          Condicion de Pago:CONTADO          Cliente : _____          Nit/C.C. : _____          Direccion: _____          Telefono : _____</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripcion de Item</th> <th>Item</th> <th>Cant.</th> <th>U.M</th> <th>V/r</th> <th>Unl.</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AROMATICAS x120g</td> <td>24639</td> <td>1.00</td> <td>un</td> <td></td> <td>1,000</td> <td>1,000 E</td> </tr> <tr> <td>ENJULISTE.x180ml C/MINT</td> <td>10088</td> <td>1.00</td> <td>un</td> <td></td> <td>7,300</td> <td>7,300 A</td> </tr> </tbody> </table> <p>T O T A L ..... \$8,300          Total Registros ..... 2.00          Total Unidades ..... 2.00          Total Kilos ..... 0.000</p>	Descripcion de Item	Item	Cant.	U.M	V/r	Unl.	Total	AROMATICAS x120g	24639	1.00	un		1,000	1,000 E	ENJULISTE.x180ml C/MINT	10088	1.00	un		7,300	7,300 A	<p>La factura de venta no está a nombre de la señora Adiola Pérez Arias, por lo que no cumple con el requisito del literal C, artículo 617 del Estatuto Tributario.</p>			
Descripcion de Item	Item	Cant.	U.M	V/r	Unl.	Total																				
AROMATICAS x120g	24639	1.00	un		1,000	1,000 E																				
ENJULISTE.x180ml C/MINT	10088	1.00	un		7,300	7,300 A																				

5	<p>KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1 Somos Grandes Contribuyentes Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020 DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 7 CL 155C - 30 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38 BOGOTÁ -- TEL: 018000120201 TIENDAS D1 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01002001014702</td> <td>ENJUAGUE CERO A</td> <td>5,990 A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td>5,990</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AHORRO ADICIONAL \$</td> <td>-40</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR PAGADO</td> <td>5,950</td> </tr> <tr> <td colspan="2">EFECTIVO \$</td> <td>50,000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CAMBIO</td> <td>44,050</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">RESUMEN DE IMPUESTOS</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>TOTAL</th> <th>BASE</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>5,990</td> <td>5,034</td> <td>956</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>5,034</td> <td>956</td> </tr> </tbody> </table> <p>6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417 0=NO GRAVADOS</p> <p>CEDULA DE CIUDADANIA 111133325465</p> <p>BIENES EXENTOS DECRETO 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020</p> <p>Necesitas factura electronica PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO opcion Factura Electronica</p> <p>ATENDIDO POR: Eni Ilea Nene Chocue NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 1 04/11/21 11:56 05 1204 02 5803 107761</p> <p>AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION 18764011505987 20210312 HABILITA H447 DESDE 122360 HASTA 999999</p> <p>FACTURA DE VENTA H447 186829</p>	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	01002001014702	ENJUAGUE CERO A	5,990 A	SUBTOTAL		5,990	AHORRO ADICIONAL \$		-40	VALOR PAGADO		5,950	EFECTIVO \$		50,000	CAMBIO		44,050	RESUMEN DE IMPUESTOS				ID	TOTAL	BASE	IVA	A	5,990	5,034	956			5,034	956	<p>La factura de venta no está a nombre de la señora Adiela Pérez Arias, por lo que no cumple con el requisito del literal C, artículo 617 del Estatuto Tributario.</p>
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR																																					
01002001014702	ENJUAGUE CERO A	5,990 A																																					
SUBTOTAL		5,990																																					
AHORRO ADICIONAL \$		-40																																					
VALOR PAGADO		5,950																																					
EFECTIVO \$		50,000																																					
CAMBIO		44,050																																					
RESUMEN DE IMPUESTOS																																							
ID	TOTAL	BASE	IVA																																				
A	5,990	5,034	956																																				
		5,034	956																																				

Por otro lado, se evidencian unas facturas que no tienen relación con los daños sufridos por la señora Adiela Pérez Arias, debido a que la lesión fue en la parte superior de la cara, precisamente en su ojo izquierdo, sin embargo, se reportan unos gastos de aguas aromáticas y enjuague bucal, los cuales no tienen relación con la lesión sufrida y no son propiamente medicamentos, veamos:

No.	Documentos	Observaciones																																								
1	<p><b>SURTIFAMILIAR S.A</b> NIT: 805028991-6 DIRECCION: Calle 9B No. 23C-65 RESPONSABLE DE IVA TELEFONO: 4873041</p> <p>TPV : TPV00101 Cajero : HERRERA SEPULVEDA ANYI JULIET Fecha : 2021/10/21 Hora: 11:28:17 Sistema P.O.S : MLG73317 Vendedor : 001 GENERICO Condicion de Pago:CONTADO Cliente : Nit/C.C. : Direccion: Telefono :</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Descripcion de Item</th> </tr> <tr> <th>Item</th> <th>Cant.</th> <th>U.M</th> <th>V/r Unl. Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AROMATICAS x120g</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>24639</td> <td>1.00</td> <td>un</td> <td>1,000 E</td> </tr> <tr> <td>ENJU.LISTE.x180ml C/MINT</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10088</td> <td>1.00</td> <td>un</td> <td>7,300 A</td> </tr> <tr> <td colspan="3">T O T A L</td> <td>\$8,300</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Registros</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Unidades</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total Kilos</td> <td>0.000</td> </tr> </tbody> </table>	Descripcion de Item				Item	Cant.	U.M	V/r Unl. Total	AROMATICAS x120g				24639	1.00	un	1,000 E	ENJU.LISTE.x180ml C/MINT				10088	1.00	un	7,300 A	T O T A L			\$8,300	Total Registros			2.00	Total Unidades			2.00	Total Kilos			0.000	<p>No es un gasto relacionado con la lesión ni es considerado un medicamento.</p>
Descripcion de Item																																										
Item	Cant.	U.M	V/r Unl. Total																																							
AROMATICAS x120g																																										
24639	1.00	un	1,000 E																																							
ENJU.LISTE.x180ml C/MINT																																										
10088	1.00	un	7,300 A																																							
T O T A L			\$8,300																																							
Total Registros			2.00																																							
Total Unidades			2.00																																							
Total Kilos			0.000																																							

2	<p>KOBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1 Somos Grandes Contribuyentes Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la resolución No. 9061 de Dic. 10 de 2020 DOMICILIO PRINCIPAL. CRA 7 CL 155C - 30 ED NORTH POINT TORRE E PISO 37 Y 38 BOGOTÁ -- TEL: 018000120201 TIENDAS D1 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS</p> <table border="0"> <tr> <td>CODIGO</td> <td>DESCRIPCION</td> <td>VALOR</td> </tr> <tr> <td>01002001014702</td> <td>ENJUAGUE CERO A</td> <td>5,990 A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SUBTOTAL</td> <td>5,990</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AHORRO ADICIONAL \$</td> <td>-40</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR PAGADO</td> <td>5,950</td> </tr> <tr> <td colspan="2">EFECTIVO \$</td> <td>50,000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CAMBIO</td> <td>44,050</td> </tr> </table> <table border="0"> <tr> <td colspan="4">RESUMEN DE IMPUESTOS</td> </tr> <tr> <td>ID</td> <td>TOTAL</td> <td>BASE</td> <td>IVA</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>5,990</td> <td>5,034</td> <td>956</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>5,034</td> <td>956</td> </tr> </table> <p>6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417 0=NO GRAVADOS</p>	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	01002001014702	ENJUAGUE CERO A	5,990 A	SUBTOTAL		5,990	AHORRO ADICIONAL \$		-40	VALOR PAGADO		5,950	EFECTIVO \$		50,000	CAMBIO		44,050	RESUMEN DE IMPUESTOS				ID	TOTAL	BASE	IVA	A	5,990	5,034	956			5,034	956	<p>No es un gasto relacionado con la lesión ni es considerado un medicamento.</p>
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR																																					
01002001014702	ENJUAGUE CERO A	5,990 A																																					
SUBTOTAL		5,990																																					
AHORRO ADICIONAL \$		-40																																					
VALOR PAGADO		5,950																																					
EFECTIVO \$		50,000																																					
CAMBIO		44,050																																					
RESUMEN DE IMPUESTOS																																							
ID	TOTAL	BASE	IVA																																				
A	5,990	5,034	956																																				
		5,034	956																																				

Por lo anterior, en el remoto caso que el despacho considere reconocer el perjuicio de daño emergente, deberá atender las anteriores observaciones realizadas a las facturas y reconocer un valor mucho menor al solicitado por la parte actora.

- **Perjuicio lucro cesante**

La parte demandante pretende el reconocimiento del lucro cesante por un valor de \$908.526 pesos m/cte., manifestando que la señora Adiola Pérez Arias realizaba labores de enfermería al señor Angélico Vargas en el hogar geriátrico, sin embargo, no allega ningún elemento de convicción que permita acreditar una relación con el hogar, tales como un contrato laboral o de prestación de servicios, tampoco allega desprendibles de pago que permitan evidenciar el salario que la señora Adiola Pérez Arias ganaba por concepto de su trabajo. En este sentido, es necesario recordar que el perjuicio del lucro cesante ha sido entendido como uno de naturaleza material, económico, de contenido pecuniario y que consiste en la afectación de un derecho patrimonial reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir a causa del daño padecido.

Por lo anterior, para que sea posible el reconocimiento del perjuicio de naturaleza económica, es necesario que se acredite su existencia cierta, actual o futura mediante elementos de convicción que permitan determinar el valor dejado de percibir. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(...) perjuicio que el daño ocasionó (...). **Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)**<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Sentencia del 12 de junio de 2018. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente SC 2107-2018.

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En igual sentido, la misma corporación afirmó en sentencia del 24 de junio de 2008 lo siguiente:

**(...) En cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (...)

Vale decir que **el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente** (...)

Por último están **todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.**<sup>9</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, el lucro cesante no puede constituirse sobre conceptos hipotéticos o simples conjeturas que no están justificadas en posibilidad ciertas y objetivas. De manera que es deber de la parte demandante acreditar el ingreso que dejó de percibir al momento de la ocurrencia del daño, la actividad productiva que desarrollaba al momento del accidente, pero todo esto basado en medios de convicción ciertos y no meramente especulativos.

El Consejo de Estado en sentencia de unificación del 10 de julio de 2019, limitó todas las posibles discusiones que se pudieran derivar de este perjuicio y eliminó la presunción de que toda persona en edad productiva devenga al menos un salario mínimo, en cuanto contrariaba con la certeza exigida para conceder dicha indemnización, de manera que estableció que el lucro cesante solo sería reconocido cuando obren las pruebas suficientes que lo acrediten:

**La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto.** (...)

En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador **solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por**

<sup>9</sup> Sentencia del 24 de junio de 2008. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente SC 2000-01121-01.

**existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.**

Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

**La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante.**<sup>10</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

En definitiva, no es posible reconocer ningún perjuicio a título de lucro cesante en la señora Adiela Pérez Arias en cuanto sustentó sus pretensiones en meras suposiciones y no allegó ningún medio probatorio que permitiera demostrar que ejercía una actividad productiva, por lo que cualquier indemnización de este perjuicio resultaría insostenible y exagerada.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, solicito se declare probada esta excepción.

### III. COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

En gracia de discusión, sin que esto implique la aceptación de la responsabilidad, en el caso que el despacho profiera una sentencia condenatoria, ello constituiría un enriquecimiento sin justa causa a favor de los demandantes.

Al respecto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha definido el enriquecimiento sin justa causa como:

**Un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada.** (...) Hace referencia a la ausencia de derecho del demandado para conservar el incremento en su patrimonio; en consecuencia, se radica un privilegio fuera de la ley con el que no cuenta la entidad estatal beneficiaria del servicio prestado, de la obra realizada, o del bien entregado, de mantener en desmedro del particular, una serie de ventajas o incrementos patrimoniales que nunca se verían compensadas, al menos, para el sujeto de derecho privado.<sup>11</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este sentido, la condena del despacho resultaría contrario al principio general del Derecho, en

<sup>10</sup> Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2019. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Radicación No. 73001-23-31-000-2009-00133-01(44572).

<sup>11</sup> Sentencia del 22 de julio de 2009. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. Radicación No. 85001-23-31-000-2003-00035-01(35026).

razón a que se ha dejado en evidencia que no existe obligación legal ni contractual en cabeza del Distrito de Santiago de Cali para asumir la responsabilidad que aquí se alega, pues ha quedado claro que la administración no tuvo ninguna incidencia en el hecho que generó el daño padecido por la señora Adiela Pérez Arias. Así mismo, la parte actora no ha podido acreditar la existencia y el valor de cada uno de los perjuicios que pretende, por lo que concederlos sin sustento alguno, constituiría en detrimento injustificado.

Por lo anterior, solicito señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **IV. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Manifiesto al despacho que coadyuvo las excepciones propuestas por el Distrito de Santiago de Cali, siempre y cuando las mismas no perjudiquen los intereses de mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

#### **V. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito señor Juez declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se encuentre originada en la ley o en el contrato por el cual se convocó a mi representada, incluida la de prescripción del contrato de seguro. Lo anterior, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso que establece: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”*.

En ese sentido, cualquier hecho que dentro del proceso constituya una excepción deberá de manera oficiosa reconocerse en la sentencia que defina el presente litigio. En virtud de ello, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**FRENTE AL HECHO 1:** En razón a que el Distrito menciona varios hechos se procederá a dar respuesta de forma separada:

1. No es cierto, la Póliza de Seguro que se referencia en este hecho no es la vinculada por el Despacho en el auto interlocutorio No. 478 del 23 de septiembre de 2024 que admitió el llamamiento en garantía, puesto que el contrato de seguro vinculado fue la Póliza de Seguro

de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 99400000202 Anexo 0, con vigencia del 30/08/2021 al 28/02/2022, con un valor asegurado de \$7.000.000.000, un deducible de 5% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV, con modalidad de cobertura de ocurrencia y con un coaseguro distribuido con las compañías: Mapfre Seguros 20%, Chubb Seguros 28%, SBS Seguros 20% y Aseguradora Solidaria 32%.

2. No es cierto, ante este despacho se desarrolla el proceso de reparación directa con radicación No. 760013333-015-2023-00287-00 cuyos demandantes son: Adiela Pérez Arias, María Claudina Arias López, Blanca Olivia Pérez Arias, Luz Edith Pérez Arias, Ana Dolly Pérez Arias, Huilder Pérez Arias, Juan José Pérez Hernández, Katherin García Pérez y Oscar Felipe Gallego Pérez.

**FRENTE AL HECHO 2:** No es cierto, la Póliza que fue vinculada y la que se encontraba vigente al momento de los hechos es la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 99400000202 Anexo 0, con vigencia del 30/08/2021 al 28/02/2022, con un valor asegurado de \$7.000.000.000, un deducible de 5% del valor de la pérdida mínimo 3.00 SMMLV, con modalidad de cobertura de ocurrencia y con un coaseguro distribuido con las compañías: Mapfre Seguros 20%, Chubb Seguros 28%, SBS Seguros 20% y Aseguradora Solidaria 32%.

**FRENTE AL HECHO 3:** No es cierto, en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 99400000202 Anexo 0, el riesgo se distribuyó de la siguiente forma: Mapfre Seguros 20%, Chubb Seguros 28%, SBS Seguros 20% y Aseguradora Solidaria 32%.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Verificado el escrito de llamamiento en garantía se evidencia que, en el mismo, no se encuentra consignada una sola pretensión declaratoria o condenatoria en contra de la aseguradora que aquí represento, por lo que no hay lugar al reconocimiento de pretensiones que claramente no fueron solicitadas en la oportunidad procesal correspondiente.

En ese sentido, es necesario señalar que el principio de congruencia es la regla del derecho procesal, en virtud de la cual el Juez se encuentra obligado a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y pretensiones que se presentan en los escritos que se elevan ante los despachos. El artículo 281 del Código General del Proceso, contempla los preceptos que debe seguir el Juez en sus sentencias, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 281. CONGRUENCIA. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.**

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, es factible concluir que: i) no es válido emitir fallos *ultra petita*, es decir, sentencias en las cuales se condene al demandando por una cantidad superior a la solicitada en el líbello de la demanda, o sentencias que concedan más de lo pedido; ii) tampoco se pueden emitir fallos *extra petita*, es decir, sentencias en las cuales se condene al demandado con base en pretensiones distintas a las deprecadas en la demanda y iii) no pueden ser proferidas sentencias por causas distintas a las invocadas en el petitum de la demanda. En cuanto a la importancia del principio de congruencia, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

La jurisprudencia de esta Corporación ha definido el principio de congruencia **“como uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó.** Además, ha establecido que siempre que exista falta de congruencia en un fallo se configurará un defecto y, por tanto, será procedente la tutela contra providencia judicial con el fin de tutelar el derecho constitucional fundamental al debido proceso. (...)

24.2. De lo expuesto hasta el momento, se puede concluir que **el juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (extra petita) o en la que otorgue más de lo pedido (ultra petita),** pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. **El principio de congruencia de la sentencia, además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello.**<sup>12</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, resulta incuestionable que la juez, al momento de fallar, no podrá desbordarse de las pretensiones propuestas, porque la sentencia que resuelva la demanda y la relación sustancial de las llamadas en garantía deberá estar sometida al principio de congruencia. Por otro lado, se evidencia en el escrito del llamamiento que el mismo no contiene pretensiones formuladas en contra de la compañía de seguros que represento, desconociendo lo estipulado en el artículo 162 del Código de la Ley 1437 del 2011, razón por la cual, el operador judicial no podrá ordenar el pago de suma alguna en cabeza de compañía, cuando es claro que el llamante en garantía en ningún momento solicitó la afectación de la póliza de seguro emitida por mi representada.

Siendo así, se evidencia como en el presente asunto la parte no siguió los lineamientos dispuestos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la presentación del llamamiento en garantía, pues ni siquiera planteó pretensiones en el escrito. Es por ello que, bajo el principio de congruencia, al operador judicial no le es dable en el contenido de la sentencia ordenar la afectación de la póliza de seguro expedida por mi representada.

<sup>12</sup> Sentencia T-455 del 25 de agosto de 2015. Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Expediente No. T-5.490.941.

En consecuencia, la juez no podrá pronunciarse o decidir más allá de lo consignado en las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, y de la lectura de estos documentos, se denota que la parte llamante no solicitó la afectación de la póliza en mención, por lo que no procederá reconocimiento de emolumento alguno. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que implique la aceptación de la responsabilidad, me opongo rotundamente a cualquier condena en contra de mi procurada en razón a que no le asiste la obligación indemnizatoria derivada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 994000000202 Anexo 0, en cuanto no presta cobertura material y en todo caso el riesgo no se ha materializado.

### **III. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

#### **I. INEXIGIBILIDAD POR FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 420 80 994000000202**

Es preciso manifestar que la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000202 no presta cobertura material, toda vez que el debate jurídico que aquí se discute no recae sobre la falla en la prestación de un servicio que brinde la entidad, sino que se deriva de la prestación del servicio público de transporte que está a cargo de las empresas transportadoras que integran el Sistema MIO (Blanco y Negro Masivo S.A., Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Unimetro S.A. y Empresa de Transporte Masivo S.A.) y de la prestación del servicio de seguridad que está a cargo de la Policía Nacional. En este sentido, frente a las actividades que no son desarrolladas por el asegurado (Distrito de Santiago de Cali) no es posible ofrecer ningún tipo de amparo, puesto que en el contrato de seguro solo se estipuló como único tomador y beneficiario a la administración, por lo que no es posible exigir el cumplimiento del pago de la indemnización por actividades que desarrolla otra entidad, tales como las empresas de transporte público o la Policía Nacional.

Así las cosas, no es posible la afectación de la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000202 Anexo 0 por la falta de cobertura material, por lo que solicito señor Juez declare probada esta excepción.

#### **II. INEXIGIBILIDAD POR EXCLUSIÓN EXPRESA DEL RIESGO EN LA PÓLIZA DE No. 420 80 994000000202**

En el remoto caso que el despacho considere que las actividades objeto de debate sí son atribuibles al asegurado, es preciso indicar que los actos vandálicos ocasionados por terceros se encuentran expresamente excluidos en la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000202, por lo que no será posible exigirle a la compañía aseguradora que responda por los perjuicios solicitados por la parte demandante en el evento que el Distrito de Santiago de Cali sea declarado responsable extracontractual y patrimonialmente.

En la Póliza de Seguro se estableció lo siguiente referente a las exclusiones:

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

Toda y cada Pérdida: 5% de la pérdida mínimo 3 smmlv.

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR001  
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000

En este sentido, en el contrato de seguro se pactó con el asegurado que las exclusiones que se aplicarían serían las estipuladas en el condicionado general, en el cual se consagran las siguientes:

**CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES**

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

En el presente caso, está totalmente acreditado que el hecho dañoso fue realizado por un tercero indeterminado que lanzó una piedra al bus del MIO y que lastimosamente terminó su trayectoria en la cara de la señora Adiela Pérez Arias, por lo que es claro que dicho hecho es considerado un acto mal intencionado de un tercero, lo cual es considerado en la Póliza de Seguro No. No. 420 80 994000000202 como una casual de exclusión.

Es importante mencionar que las exclusiones antes señaladas se encuentran establecidas dentro de las condiciones generales de la póliza, de conformidad a lo señalado por la Superfinanciera en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en la que la mencionada entidad reafirmó la postura que desde el año 1996 viene adoptando, realizando una regulación de la emisión de las pólizas y del contenido que estas deben tener, así:

1.2.1. Requisitos generales de las pólizas de seguros: Para el adecuado cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del art. 184 del EOSF las entidades aseguradoras deben redactar las condiciones del contrato de forma que sean claramente legibles y que los tomadores y asegurados puedan comprender e identificar las definiciones de los riesgos amparados y las obligaciones emanadas del negocio celebrado. Para ello, las pólizas deben incluir, cuando menos, la siguiente información:

1.2.1.1. En la carátula:

1.2.1.1.1. Las condiciones particulares previstas en el art. 1047 del C.Co.

1.2.1.1.2. En caracteres destacados o resaltados, es decir, que se distingan del resto del texto de la impresión, el contenido del inciso 1º del art. 1068 del C.Co. Para el caso de los seguros de vida, el contenido del art. 1152 del mismo ordenamiento legal.

**1.2.1.2. A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones)**

Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma

continúa a partir de la primera página de la póliza. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y, en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral.

(Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia, es completamente clara, pues indica que los amparos y exclusiones deben consignarse a partir de la primera página de la póliza, esto es, no de forma restrictiva en la carátula de la misma, puesto que, por razones prácticas, por imposibilidad física, y por las indicaciones legales referidas, no es viable que confluyan en esta misma página del contrato de seguro. Adicionalmente, el Código de Comercio estable con respecto a la póliza, entendida esta como el documento que contiene el contrato de seguro, precisa en el parágrafo del artículo 1047, los elementos que hacen parte de la póliza, indicando que:

**“PARÁGRAFO. En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria – hoy Superintendencia Financiera de Colombia – para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.”**

En este orden de ideas las exclusiones pactadas en las condiciones generales y que están contenidas en los anexos, hacen parte integrante de la póliza de seguro, sin que estas deban constar en la primera página.

Es preciso enfatizar que la Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

De acuerdo entonces a la función pública que realiza esta entidad es claro que sus conceptos y las circulares que expide tienen un fin orientador, claramente de carácter vinculante, no siendo coherente que expida una circular que vaya en desmedro de los intereses de los asegurados, tomadores o beneficiarios en el contrato de seguro.

### **III. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA**

Sin que implique el reconocimiento de la responsabilidad, es necesario que el Juez observe las condiciones particulares y generales de la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000202 Anexo 0, dado que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece que el asegurador estará obligado a responder únicamente hasta la concurrencia de la suma asegurada, sin excepción y sin perjuicio del carácter meramente indemnizatorio de esta clase de pólizas, consagrado en el artículo 1088 del mismo Código, que establece que los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituirse en fuente de enriquecimiento.

Para el caso concreto, el límite del valor asegurado pactado en la póliza para los casos de responsabilidad civil extracontractual es de \$7.000.000.000 pesos m/cte.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 7,000,000,000.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		7,000,000,000.00		
DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES				
BENEFICIARIOS				
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS				

Dicho valor de \$ 7.000.000.000 pesos m/cte. se encuentra sujeto a la disponibilidad de la suma asegurada, dado que la ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza va agotando la suma asegurada, por lo que, es indispensable que se tenga en cuenta la misma en el remoto evento de proferir sentencia condenatoria en contra de mi representada.

En todo caso, se reitera, que las obligaciones de la aseguradora están estrictamente sujetas a estas condiciones claramente definidas en la póliza, con sujeción a los límites asegurados y a la fehaciente demostración, por parte del asegurado en este caso, del real y efectivo acaecimiento del evento asegurado.

Por lo anterior, señor juez solicito se declare probada esta excepción.

#### IV. LA OBLIGACIÓN DE MI PROCURADA NO PUEDE EXCEDER EL PORCENTAJE DEL COASEGURO PACTADO EN LA PÓLIZA / INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE COASEGURADORAS

Ahora, sin que implique la aceptación de la responsabilidad por parte de mi representada, es necesario precisar que, si llegaré a existir una condena en contra de la compañía aseguradora, el despacho debe tener en cuenta que los riesgos fueron distribuidos entre diferentes aseguradoras, así:

Compañía aseguradora	Porcentaje de participación
Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.	32%
Chubb Seguros Colombia	28%
SBS Seguros Colombia	20%
Mapfre Seguros Generales de Colombia	20%

En ese sentido, existiendo la distribución del riesgo entre las compañías de seguros, debe tenerse en cuenta que en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras está limitada al porcentaje antes señalado, pues no se puede predicar una solidaridad entre ellas.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual sostiene: *“en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, **los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad**”.*

Lo estipulado en la norma en cita, se aplica al coaseguro por estipulación expresa del artículo 1095 del Código de Comercio, que establece lo siguiente: *“las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, **en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro**”.*

Es así como las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje de riesgo aceptado por cada una de ellas y no existe solidaridad legal ni contractual entre ellas. Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 9 de julio de 2021 con radicación No. 08001-23-33-000- 2013-00227-01 (54460) estableció:

(...) 18.1.- En atención al coaseguro existente, se precisa que la llamada en garantía reembolsará únicamente el 55% de lo que llegue a pagar el Municipio de Santiago de Cali, pues, en estos eventos, **los distintos aseguradores deben responder con sujeción a la participación que asumieron al momento de la celebración del contrato sin que exista solidaridad** de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio: **La jurisprudencia ha reconocido que en estos casos de coaseguro se responde en proporción a la cuantía que se asumió, sobre todo en el caso en que ello se pacte expresamente.**<sup>13</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, al momento de resolver lo concerniente a mi procurada y en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar a su cargo, deberá tenerse en cuenta que la póliza de seguro antes referida fue tomada en coaseguro. En virtud de lo anterior, es claro que mi procurada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

Ahora bien, es preciso indicarle al despacho que entre las coaseguradoras no existe solidaridad en la acreencia eventual por pasiva, así lo ha entendido el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de enero del 2022, en la que afirmó:

<sup>13</sup> Sentencia del 9 de julio de 2021. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. M.P. Martín Bermúdez Muñoz. Radicación: 08001-23-33-000-2013-00227-01 (54460).

“Es claro para la Sala que las obligaciones que asumen las coaseguradoras son conjuntas en proporción al porcentaje de riesgo aceptado por cada una de ellas y no existe en este caso solidaridad legal ni contractual entre ellas, de modo que la contratista violó el debido proceso a Segurexpo SA al negar la vinculación del coasegurador Colpatria SA al trámite administrativo e imponerle, sin fundamento jurídico admisible, la carga de responder por la obligación de un tercero que no fue citado al proceso y que, en tal virtud, carece de interés para cuestionar los actos administrativos objeto de control, con todo, como lo estimó el tribunal, ello solo otorga derecho a Segurexpo S.A. para reclamar la nulidad parcial del acto, precisamente porque las obligaciones no eran solidarias y bien podía reclamársele su parte sin la comparecencia del coasegurador”.<sup>14</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es claro que mi representada y las aseguradoras citadas, acordaron distribuirse el riesgo según los porcentajes señalados, sin que pueda predicarse una solidaridad entre ellas y limitándose la responsabilidad de estas en proporción con el porcentaje del riesgo asumido.

En virtud de lo anterior, solicito se tenga en cuenta la participación del 28% asumido por Chubb Seguros Colombia S.A.

#### **V. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE EL DEMANDADO Y LA ASEGURADORA**

Frente a esta excepción es preciso afirmar que la solidaridad surge exclusivamente cuando la ley o la convención la establecen, en el caso en concreto, la fuente de las obligaciones de mi representada está contenida en el contrato de seguro, y en este, no está convenida la solidaridad entre las partes del contrato.

Es importante insistir sobre el particular por cuanto la obligación de mí representada tiene su génesis en un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la responsabilidad civil extracontractual propia de la aseguradora, sino de la que se pudiere atribuir al asegurado conforme a lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto, nos encontramos frente a dos responsabilidades diferentes a saber:

- i) La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley.
- ii) La de mi representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y s.s., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado; constituyéndose entonces las obligaciones

<sup>14</sup> Sentencia del 26 de enero de 2022. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. M.P. Freddy Ibarra Martínez. Radicación No. 25000232600020110122201 (50.698).

del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC20950-2017<sup>15</sup> ha indicado que: *“la compañía aseguradora no está llamada a responder de forma solidaria por la condena impuesta, sino atendiendo que «el deber de indemnizar se deriva de una relación contractual, que favoreció la acción directa por parte del demandante en los términos del artículo 1134 del C. de Co.”*

Por lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto expreso entre las partes del contrato, de conformidad con el artículo 1568 del Código Civil que establece:

**ARTICULO 1568. <DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>**. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.**

(Negrilla y Subrayado fuera del texto)

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se formula esta excepción por cuanto el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora a proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual, puede alegar mi representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia, cuantía del siniestro, las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

En consecuencia, debe aclararse que las obligaciones de la aseguradora que represento están determinadas por el límite y sublímite asegurado para cada amparo, por las condiciones del contrato de seguro y por la normatividad que lo rige. Por lo tanto, la obligación indemnizatoria que remotamente podría surgir a su cargo está estrictamente sujeta a las estipulaciones contractuales y al límite asegurado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez declarar probada esta excepción.

---

<sup>15</sup> Sentencia SC-20950-2017. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Radicación No. 05001-31-03-005-2008- 00497-01.

## VI. EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Es preciso informar al despacho, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de los asegurados, es pertinente recordar que, en el improbable caso que se decidiera afectar el contrato de seguro expedido por mi procurada, en el mismo se pactó un deducible, el cual se traduce en una porción del siniestro que en todo caso debe ser asumido por cuenta propia del asegurado, es decir, por el Distrito de Santiago de Cali.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 7,000,000,000.00	
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	7,000,000,000.00	
DEDUCIBLES: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES			

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia frente al tema del deducible ha dicho:

Dicho esto, en una póliza donde se ampara la responsabilidad civil extracontractual el monto de la indemnización puede verse disminuido si las partes han pactado que un porcentaje de la pérdida se asumirá a título de deducible por el asegurado, convenio que resulta legalmente viable, de acuerdo con nuestro ordenamiento mercantil.

En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".

Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

Por tanto, el valor del ofrecimiento extendido por la compañía aseguradora podría variar en función de los perjuicios sufridos por el reclamante, así como los elementos probatorios que se hubieren allegado para acreditar el valor de la pérdida, conforme lo presupuestado en el artículo 1077 del código de comercio, aunado a las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, como lo son el límite del valor asegurado, el deducible pactado con el asegurado, entre otros factores.<sup>16</sup>

De esta manera, en la Póliza de Seguro No. 420 80 994000000202 Anexo 0 se pactó un deducible para el amparo de la responsabilidad civil extracontractual, el cual es el 5% del valor de la pérdida - mínimo 3 SMMLV, por lo que, al momento de proferir una eventual sentencia condenatoria en contra del asegurado y optarse por afectar el contrato de seguro, deberá tenerse en cuenta el deducible pactado.

<sup>16</sup> Concepto 2019098264 ago. 29/2019, Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, solicito señor Juez declarar probada esta excepción.

#### VII. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Sin que con el planteamiento de esta excepción se esté aceptando responsabilidad por parte de mi representada, es pertinente manifestar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado de una póliza se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos, dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, si para la fecha de la sentencia y ante una condena, se ha agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a obligación indemnizatoria por parte de mi prohijada.

#### VIII. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

Un principio que rige el contrato de seguro de daños es el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. Siendo así, la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Por lo anterior, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia No. 5065 del 22 de julio de 1999 estableció:

**Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio.** La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.<sup>17</sup>

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio establece lo siguiente: ***“respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.***

Así las cosas, no debe perderse de vista que las pretensiones de la parte actora no son de recibo por cuanto su reconocimiento implicaría correlativamente una transgresión del principio

<sup>17</sup> Sentencia No. 5065. (22 de julio de 1999). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

indemnizatorio esencial del contrato de seguro. Lo anterior, puesto que se enriquecería la parte demandante recibiendo un pago por parte del asegurado que no tiene origen en una obligación legal o contractual.

Conforme a ello, dado que los perjuicios solicitados en el petitum de la demanda presentan serias inconsistencias, reconocer el pago de suma alguna con cargo a la póliza de seguro, implicaría correlativamente transgredir el carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual y eventualmente enriqueciendo a la parte actora.

En los anteriores términos solicito señor Juez declarar probada esta excepción.

#### **IX. PAGO POR REEMBOLSO**

Sin que el planteamiento de esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, se solicita al honorable operador judicial que, en el improbable caso de encontrar responsable al asegurado y de llegarse a establecer que ha surgido alguna obligación resarcitoria en cabeza de la aseguradora, respetuosamente se manifiesta que la obligación de mi representada deberá imponerse por reembolso y no por pago directo a los demandantes, ya que es el asegurado quien debe decidir si afecta o no el seguro, quedándole la opción de realizar el pago directo de la hipotética condena. Así las cosas, se solicita que en el remoto caso de condena la misma no sea a través de pago directo, sino por reembolso o reintegro.

#### **X. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito señor Juez declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que se encuentre originada en la ley o en el contrato de seguro expedido por mi procurada, incluida la de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece “(...) *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes (...)*”. En este sentido, cualquier hecho que dentro del proceso constituya una excepción deberá declararse de manera oficiosa por el despacho en la sentencia que defina el mérito.

### **CAPÍTULO V**

#### **PRUEBAS**

- **OPOSICIÓN PROBATORIA**

#### **SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTALES**

Me opongo a la petición probatoria denominada “B. SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL” en

razón a que a la parte demandante le asistía el deber de obtener estos documentos a través del ejercicio del derecho de petición, de conformidad con el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso, que expresa: *“son deberes de las partes y de sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que mediante el ejercicio del derecho de petición se pueden obtener”*.

Así mismo, en armonía con el artículo 173 del Código General del Proceso, referente a las oportunidades probatorias expresa que *“el juez se abstendrá de decretar las pruebas que directamente o que por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir la parte quien la solicite, salvo que la petición no haya sido atendida, lo cual, deberá acreditarse sumariamente”*. En este caso, el demandante no acreditó que hubiere solicitado los documentos mediante derecho de petición, ni que dicha solicitud no haya sido atendida. Así las cosas, deberá negarse esta prueba ante la omisión de la parte demandante en tratar de conseguirla a través de derecho de petición.

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

Me opongo a la petición probatoria denominada *“C.PRUEBAS TESTIMONIALES”* toda vez que la parte actora no cumplió con la carga establecida por el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, lo cual, no se surte con la simple manifestación de *“para que declaren sobre lo que les conste”* o *“para depongan sobre los hechos de la demanda”*<sup>18</sup> sino que es necesario que enuncie qué hecho o hechos pretende demostrar con ese testimonio, esto con la finalidad de garantizar desde el primer momento el derecho de contradicción.

### **DECRETO PRUEBA PERICIAL**

Me opongo a la petición probatoria denominada *“D. DECRETO PRUEBA PERICIAL”* dado que la parte demandante está solicitando dos dictámenes periciales para acreditar la gravedad de la misma lesión, por lo que resultaría inútil decretar las dos pruebas.

### **DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO**

Señor Juez, de conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, formula la tacha de falsedad del documento denominado *“9. certificación laboral”* dado que mi representada no lo suscribió ni le consta su contenido.

- **SOLICITUDES PROBATORIAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

---

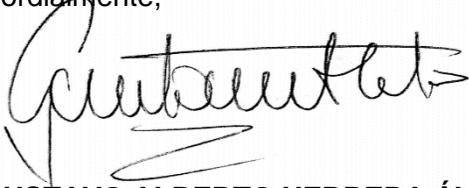
<sup>18</sup> Auto del 6 de mayo de 2021. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales. Juez Luz Marina López González. Radicación No. 1700140030072020-00 353-00.

2. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 80 994000000202 Anexo 0 y del correspondiente condicionado general expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
3. Copia de la Póliza interna expedida por Chubb Seguros Colombia S.A.

**CAPÍTULO VI**  
**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 39.116 del C.S. J.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 02/09/2024 08:45:12 pm

Recibo No. 9620128, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 142870-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 31 de julio de 1984  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024

### UBICACIÓN

Dirección comercial: CALLE 64 NORTE 5BN 146 OF B2  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono comercial 1: 6024898484  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.aceseguros.com](http://www.aceseguros.com)

Dirección para notificación judicial: CARRERA 7 71 21 TO B Piso 7  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PROPIETARIO

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
NIT: 860026518 - 6  
Matrícula No.: 00007164  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CRA. 7 NRO. 71 - 21 TORRE. B PISO 7  
Teléfono: 3266200



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA  
Fecha expedición: 02/09/2024 08:45:12 pm

Recibo No. 9620128, Valor: \$3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 404 del 31 de julio de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 2089 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE VALENCIA	C.C.66721903

### PODERES

Por Escritura Pública No. 2179 del 18 de agosto de 2010 Notaria Dieciocho de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2010 con el No. 98 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN SE DIJO ES MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.395.114 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 39116 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDADA, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA O DE CUALQUIER CLASE DE VINCULACION COMO TERCERO, PROFERIDOS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PARA QUE ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA QUE CONFIERE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y DE CUALQUIER OTRA NATURAZA, PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, QUEDANDO TAMBIEN AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA MISMA QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR.

C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDE TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE TAMBIEN A LAS ACTUACIONES,

Recibo No. 9620128, Valor: \$3.700

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 128 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001.

D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, SEA PUBLICA O PRIVADA.

E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACE SEGUROS S.A., LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYAN EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR, DAR PODER, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, BAJO LA MODALIDAD Y RAMOS FACULTADOS POR LA SUPERFINANCIERA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5100 del 08/10/1969 de Notaria Tercera de Bogota	69919 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1497 del 16/07/1974 de Notaria Once de Bogota	69920 de 31/07/1984 Libro IX
E.P. 1071 del 04/04/1988 de Notaria Decima de Bogota	9549 de 22/07/1988 Libro IX
E.P. 2007 del 07/12/1988 de Notaria Veintiocho de Bogota	16454 de 14/03/1989 Libro IX
E.P. 5128 del 10/11/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	24068 de 06/12/1989 Libro IX
E.P. 3779 del 19/06/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	42391 de 15/07/1991 Libro IX
E.P. 2847 del 19/06/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1449 de 26/07/1996 Libro VI
E.P. 3583 del 07/09/1999 de Notaria Dieciocho de Bogota	2204 de 29/09/1999 Libro VI
E.P. 1010 del 22/04/2009 de Notaria Veintiocho de Bogota	1314 de 08/05/2009 Libro VI
E.P. 1498 del 25/10/2016 de Notaria Veintiocho de	2517 de 17/11/2016 Libro VI

Recibo No. 9620128, Valor: \$3.700

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 1482 del 21/10/2016 de Notaria Veintiocho de 2518 de 17/11/2016 Libro VI

Bogota

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9620128, Valor: \$3.700

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08247UGXZZ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



**Ana M. Lengua B.**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**4208367914**

**PÓLIZA No: 420 -80 - 994000000202 ANEXO:0**

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>CALI NORTE</b>			COD. AGE: 420			RAMO: 80			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
15	09	2021	30	08	2021	23:59	28	02	2022	23:59	182	25	09	2023
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: <b>ANUAL</b>			TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: <b>EXPEDICION</b>	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	30	08	2021	23:59	28	02	2022	23:59	182
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6800810**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6800810**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPO** NIT : **890399011**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **VALLE** CIUDAD: **CALI**

DIRECCION: **AV.CALLE 2 NORTE No. 10-70**

ACTIVIDAD: **ALCALDIA**

TIPO EDIFICIO: **NO APLICA PARA ESTE RAMO** TIPO DE RIESGO: **ESTATAL** MANZANA: **1-11**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PATRIMONIO DEL ASEGURADO		\$ 7,000,000,000.00		
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		7,000,000,000.00		

DEDUCIBLES: **5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

BENEFICIARIOS  
NIT 001 - **TERCEROS AFECTADOS**

DISTRITO DE **SANTIAGO DE CALI**  
PÓLIZA **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

TOMADOR: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**  
NIT: **890.399.011-3**  
DIRECCION: **AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16**  
Teléfono: **6530869**

ASEGURADO: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**  
BENEFICIARIOS: **Terceros afectados, victimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados y/o DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

Vigencia: **182 Días desde las 00:00 horas del 31/08/2021 hasta las 24:00 horas del 28/02/2022.**

CONDICIONES OFERTADAS SELECCIÓN ABREVIADA No. **4181.010.26.1.525-2021**

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ <b>*7,000,000,000.00</b>	VALOR PRIMA: \$ <b>*****799,304,110</b>	GASTOS EXPEDICION: \$ <b>*****0.00</b>	IVA: \$ <b>**151,867,781</b>	TOTAL A PAGAR: \$ <b>*****951,171,890</b>
---	--	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	28.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	MAPFRE	20.00	
			SBS	20.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR** (415)7701861000019(8020)00000000007000420836791 **FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá **NAGUIRE 0**

CADA20700C09FB775E **CLIENTE**

Agora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

## TEXTO ITEM 1

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

### 1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

### 2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

### 3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

### 4. Jurisdicción

Colombiana

### 5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación Colombiana.

### 6. Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

### 7. Beneficiario

Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

### 8. Límite asegurado opera por Evento o Vigencia

\$ 7.000.000.000

### 9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros. Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración."

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$7.000.000.000 por evento o persona, y \$4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite \$1.000.000.000 por evento, y \$2.000.000.000 por vigencia.

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	<b>SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>890.399.011-3</b>
ASEGURADO:	<b>SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>890.399.011-3</b>
BENEFICIARIO:	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>	IDENTIFICACIÓN:	NIT	<b>001-8</b>

## TEXTO ITEM 1

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: \$4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite \$2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 2.100.000.000 evento persona y \$3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual \$3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite \$2,000,000,000 evento/\$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: \$ 3,500,000,000. Por Evento/Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días.

LA COMPAÑÍA contempla la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

## TEXTO ITEM 1

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días.

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50%

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite \$50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles.

De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal.

Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros.

Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.

LA COMPAÑÍA conservara sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**  
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

## TEXTO ITEM 1

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite \$2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia.

La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial.

Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones.

No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia.

Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite \$3.000.000.000 evento/ \$5.500.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos.

Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios.

En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

CLIENTE

# POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 80

No PÓLIZA: 99400000202 ANEXO: 0

## DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3  
ASEGURADO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3  
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

## TEXTO ITEM 1

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%.

Revocación por parte del asegurado sin penalización.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa:

Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados.

Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$200.000.000 / Vigencia \$400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad

LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información: Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

Toda y cada Pérdida: 5% de la pérdida mínimo 3 smmlv.

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 04/03/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-30-DR001  
02/10/2020-1502-NT-P-06-P021020MGG7G7000

**LISTADO DE ASEGURADOS**  
**POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000000202** ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION PAGINA: 7  
 TOMADOR: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS** C.C. 6 NIT: **890399011-3**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. 6 NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ES	890399011-3	AV. CALLE 2 NORTE No. 10-70	CALI	7,000,000,000.00	799,304,110	951,171,890
						PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
						<b>799,304,110</b>	<b>951,171,890</b>

# RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA



### CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA POLIZA TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION.

### EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACION DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZON DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACION EN TALES GASTOS.
3. LOS DEMAS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACION CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACION PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRA LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

ADEMAS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

### PARAGRAFO

EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

### CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS. ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AEROVANES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION DEL TRABAJO O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. REONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.

13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA POLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.
20. PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE SUFRIDOS POR LA VICTIMA.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA POLIZA.

#### **CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES**

##### **1. ASEGURADO**

Para efectos de la presente póliza, se entiende como asegurado la persona Natural o Jurídica que como tal figura en la carátula de la Póliza.

##### **2. TERCEROS**

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

##### **3. BIENES AJENOS**

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene el derecho de dominio.

##### **4. DEDUCIBLE**

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la Póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

##### **5. VIGENCIA DEL SEGURO**

La vigencia de la Póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato.

#### **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Sin perjuicio de otras obligaciones que por ley le corresponda al asegurado, tendrá las siguientes:

##### **1. EVITAR EL SINIESTRO**

El asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones por Responsabilidad Civil Extracontractual.

##### **2. AVISO DE SINIESTRO**

El asegurado deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente Póliza, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Igualmente, el asegurado deberá informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

##### **3. DOCUMENTOS VARIOS**

El Asegurado está obligado a procurar, a su costa, la entrega a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos en relación con la reclamación. Igualmente está obligado a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias o citaciones a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos.

#### **4. TRANSACCIONES Y GASTOS**

El asegurado está obligado a solicitar autorización por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros)

#### **5. COEXISTENCIAS DE SEGUROS**

Si el interés asegurado bajo la presente Póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos declararlo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la celebración de dicho contrato.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en las disposiciones legales que regulan la materia.

#### **CLAUSULA QUINTA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no podrá exceder los límites de Responsabilidad indicados en al carátula de la Póliza.

Cuando varios siniestros se originen en la misma causa se considerarán como un solo siniestro.

En lo que respecta a los gastos procesales, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA responderá aún en exceso del valor asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la Responsabilidad proviene de Dolo o culpa grave, o está expresamente excluida de la Póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
3. Si los perjuicios patrimoniales a cargo del Asegurado excede el límite asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **CLAUSULA SEXTA. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a eventos amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el asegurado o el tercero damnificado presente reclamación demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Cuando mediante previa aprobación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, acuerden las sumas definitivas que el Asegurado debe indemnizar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley.

3. Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

#### **PARAGRAFO**

Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, y no se llegare a acuerdo alguno, se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

#### **CLAUSULA SEPTIMA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO**

Toda suma que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de reponsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

#### **CLAUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguros que esta Póliza ampara.
2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

#### **CLAUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

La solicitud con base en la cual se expide la presente Póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa o reticente o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA. SUBROGACION**

En virtud del pago de la indemnización, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, con otras personas responsables del siniestro no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado a petición de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogacion y será responsable de los perjuicios que le acarree a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, por los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza y reclamados dentro de dicho período y hasta dos años más a partir del evento que dió origen a su acción.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES**

Las condiciones especiales del seguro que se llegaren a estipular en casos particulares o que se adhieran a la presente Póliza, primarán sobre las generales.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES**

El presente seguro es Ley para las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA-. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>		<b>Operación</b>				<b>Póliza</b>		<b>Anexo</b>		<b>Referencia</b>		
12 RESPONSABILIDAD		01 Poliza Nueva				52233		0		12005223300000		
<b>Sucursal</b>		<b>Vigencia del Seguro</b>								<b>Fecha de Emisión</b>		
05 CALI		<b>Desde</b>				<b>Hasta</b>				Año Mes Día Hora		
		2021 08 30 00				2022 02 28 24				2021 10 15		
<b>Tomador</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI							<b>C.C. O NIT</b>	8903990113			
<b>Dirección</b>	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70							<b>Ciudad</b>	CALI			
<b>Asegurado</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI							<b>C.C. O NIT</b>	8903990113			
<b>Dirección</b>	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70							<b>Ciudad</b>	CALI			
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS							<b>C.C. O NIT</b>	1111			
<b>Dirección</b>	ND							<b>Ciudad</b>	-			
<b>Intermediario</b>					<b>COASEGURO ACEPTADO</b>							
42146	ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES			4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)							
42915	ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO			6,00	POLIZA 1 DOCMTO.							
					% PART. 28.00 VR.COM.							

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoria@chubb.com Page Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima	223.805.150,35	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,35</b>	<b>\$COP</b>

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 01 | 52233 | | 0 |

Operacion: **POLIZA NUEVA** **18 OPERACION ORIGINAL**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70 | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70 | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20211015 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | EDIFICIO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | EDIFICIO | N | 12 | | 196.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | EDIFICIO | N | 12 | | 980.000.000,00  
**TOTAL VALORES** **1.960.000.000,00**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00 | S | 0,000 | 112.520.856,36 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00 | N | 0,000 | 111.159.754,69 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	01	52233		0	

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continuacion de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000	124.539,30	0,000
TO	1.960.000.000,00			223.805.150,35	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

-----  
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO, SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE L  
 A PRESENTE POLIZA

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	AVENIDA 2 NORTE NO. 10-70 CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,35
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,35
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,35
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 15 de OCTUBRE de 2021

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0000000

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/10/15	2021/08/30 A 2022/02/28

Asegurado
08903990113-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	112,520,856.36				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	111,159,754.69				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	124,539.30				
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>3136,000,000.00</b>	<b>223,805,150.35</b>				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA		0000000
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2021/10/15	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	111,159,754.69			111,159,754.69
12	PROD-SIN	980,000,000.00	124,539.30			124,539.30
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	112,520,856.36			112,520,856.36
		3136,000,000.00	223,805,150.35			223,805,150.35
		3136,000,000.00	223,805,150.35			223,805,150.35



**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 32 Dis con mov p	<b>Póliza</b> 52233	<b>Anexo</b> 1	<b>Referencia</b> 12005223300001
<b>Sucursal</b> 05 CALI	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	<b>Desde</b> 2021 08 30 00	<b>Hasta</b> 2022 02 28 24	2021 12 06	
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8903990113 CALI
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8903990113 CALI
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	1111 -
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42146 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. AXR. SE CANCELA ENDOSO 0 POR CAMBIO EN LA COMPAÑIA LIDER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00-	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	32 DIS CON MOV P	52233	1	<b>12005223300001</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 08 30 00	2022 02 28 24		2021 12 06

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	112.520.856-	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000-	111.159.755-	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000-	124.539-	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 32 | 52233 | 1 | 1 |

**Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL | COMERCIAL | RENOVABLE |

| Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 | No Jumbo |

=====  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..: |

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20211206 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:

-----  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 | 1 |

=====  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
 002 | 001 | 54 | RIM | SPD DE P&C | N | 12 | | 196.000.000,00-  
 003 | 001 | 60 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 980.000.000,00-  
**TOTAL VALORES** | | | | | | | | **1.960.000.000,00-**

=====  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00- | S | 0,000 | 112.520.856,00- 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00- | N | 0,000 | 111.159.755,00- 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	32	52233	1	1	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

	980.000.000,00-	N	0,000	124.539,00-	0,000
TO	1.960.000.000,00-			223.805.150,00-	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
===== COSEGUROS CEDIDOS =====							

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. AXR. SE CANCELA ENDOSO 0 POR CAMBIO EN LA COMPAÑIA LIDER.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00001
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00-
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00-
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00-
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00-
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00-
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 06 de DICIEMBRE de 2021

Reasegurador  
*Reinsurer*

Cedente  
*Cedent*

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00001	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	112,520,856.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00-	111,159,755.00-				
12	PROD-SIN		980,000,000.00-	124,539.00-				
		<b>SUBTOTAL</b>	3136,000,000.00-	223,805,150.00-				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00001	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00-	111,159,755.00-			111,159,755.00-
12	PROD-SIN	980,000,000.00-	124,539.00-			124,539.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	112,520,856.00-			112,520,856.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/12/06 17.07.29

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 1 Ref

Operacion: 32  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2021/12/06 Vigencia:2021/08/30-2022/02/28

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
				05190			100.0000	20200601	20210531	

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sumas	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Sbttotal						
		Tot Ret						
		Tot Ced						
		Totales						

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	52233	1	12005223300001
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	<b>Desde</b> 2021 08 30 00	<b>Hasta</b> 2022 02 28 24	2021 12 06	
<b>Tomador</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	ND		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42146 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. AXR. SE CANCELA ENDOSO 0 POR CAMBIO EN LA COMPAÑIA LIDER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00-	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 32 DIS CON MOV P	<b>Póliza</b> 52233	<b>Anexo</b> 1	<b>Referencia</b> 12005223300001										
<b>Sucursal</b> 05 CALI	<b>Vigencia del Seguro</b>													
	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Fecha de Emisión</b>	Año	Mes	Día
		2021	08	30	00		2022	02	28	24		2021	12	06

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	112.520.856-	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000-	111.159.755-	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000-	124.539-	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 32 | 52233 | 1 | 1 |

**Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL | COMERCIAL | RENOVABLE |

Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

=====  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..: |

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20211206 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:

-----  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 | 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
 002 | 001 | 54 | RIM | SPD DE P&C | N | 12 | | 196.000.000,00-  
 003 | 001 | 60 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 980.000.000,00-  
**TOTAL VALORES** | | | | | | | | **1.960.000.000,00-**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00- | S | 0,000 | 112.520.856,00- 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00- | N | 0,000 | 111.159.755,00- 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	32	52233	1	1	

Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

	980.000.000,00-	N	0,000	124.539,00-	0,000
TO	1.960.000.000,00-			223.805.150,00-	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. AXR. SE CANCELA ENDOSO 0 POR CAMBIO EN LA COMPAÑIA LIDER.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00001
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00-
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00-
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00-
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00-
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00-
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 06 de DICIEMBRE de 2021

Reasegurador  
*Reinsurer*

Cedente  
*Cedent*

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00001	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	112,520,856.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00-	111,159,755.00-				
12	PROD-SIN		980,000,000.00-	124,539.00-				
		<b>SUBTOTAL</b>	3136,000,000.00-	223,805,150.00-				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00001	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00-	111,159,755.00-			111,159,755.00-
12	PROD-SIN	980,000,000.00-	124,539.00-			124,539.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	112,520,856.00-			112,520,856.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/12/06 17.07.29

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 1 Ref

Operacion: 32

Emission:2021/12/06 Vigencia:2021/08/30-2022/02/28

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 2108 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000		20200601	20210531	

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 22 Aum con mov p	<b>Póliza</b> 52233	<b>Anexo</b> 2	<b>Referencia</b> 12005223300002
<b>Sucursal</b> 05 CALI	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora 2021 08 30 00	Año Mes Día Hora 2022 02 28 24		Año Mes Día 2021 12 06
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8903990113 CALI
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	8903990113 CALI
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND		<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>	1111 -
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42146 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)	
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00		POLIZA 1 DOCMTO. 1	
	% PART. 28.00 VR.COM.			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LIDER AL CODIGO 600.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.  
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com  
**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**  
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

**Tomador** Chubb Seguros Colombia S.A.

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOVP	52233	2	<b>12005223300002</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 08 30 00	2022 02 28 24		2021 12 06

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	112.520.856	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000	111.159.755	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000	124.539	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 52233 | 2 | 9 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20211206 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual |  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 196.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | CASCO | N | 12 | | 980.000.000,00  
**TOTAL VALORES 1.960.000.000,00**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00 | S | 0,000 | 112.520.856,00 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00 | N | 0,000 | 111.159.755,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	52233	2	9	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA                      18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000	124.539,00	0,000
TO	1.960.000.000,00			223.805.150,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LIDER AL CODIGO 600.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00002
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 06 de DICIEMBRE de 2021

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	112,520,856.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	111,159,755.00				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	124,539.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>3136,000,000.00</b>	<b>223,805,150.00</b>				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	111,159,755.00			111,159,755.00
12	PROD-SIN	980,000,000.00	124,539.00			124,539.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	112,520,856.00			112,520,856.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00



**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	52233	2	<b>12005223300002</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	<b>Desde</b> 2021 08 30 00	<b>Hasta</b> 2022 02 28 24	2021 12 06	
<b>Tomador</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	ND		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42146 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)	
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00		POLIZA 1 DOCMTO. 1	
	% PART. 28.00 VR.COM.			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LIDER AL CODIGO 600.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.  
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com  
**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**  
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

**Tomador** Chubb Seguros Colombia S.A.

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>										
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOVP	52233	2	<b>12005223300002</b>										
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>													
05 CALI	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Fecha de Emisión</b>	Año	Mes	Día
		2021	08	30	00		2022	02	28	24		2021	12	06

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	112.520.856	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000	111.159.755	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000	124.539	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 52233 | 2 | 9 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20211206 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual |  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 196.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | CASCO | N | 12 | | 980.000.000,00  
**TOTAL VALORES 1.960.000.000,00**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00 | S | 0,000 | 112.520.856,00 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00 | N | 0,000 | 111.159.755,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	52233	2	9	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000	124.539,00	0,000
TO	1.960.000.000,00			223.805.150,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LIDER AL CODIGO 600.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00002
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 06 de DICIEMBRE de 2021

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	112,520,856.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	111,159,755.00				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	124,539.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>3136,000,000.00</b>	<b>223,805,150.00</b>				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2021/12/06	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	111,159,755.00			111,159,755.00
12	PROD-SIN	980,000,000.00	124,539.00			124,539.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	112,520,856.00			112,520,856.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2021/12/06 17.07.30

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 2 Ref

Operacion: 22

Emission:2021/12/06 Vigencia:2021/08/30-2022/02/28

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 2108 Ramo Emis. 12 Ramo Espec. 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZK4	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000		20200601	20210531	

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	52233	3	12005223300003
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2021 08 30 00		2022 02 28 24	2022 01 17
<b>Tomador</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	ND		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42146 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. SE ANULA EL ANEXO 2 POR CORRECCION EN LA CLAVE DE INTERMEDIARIO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.  
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com  
**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**  
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00-	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00-</b>	<b>\$COP</b>

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	32 DIS CON MOV P	52233	3	<b>12005223300003</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 08 30 00	2022 02 28 24		2022 01 17

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	112.520.856-	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000-	111.159.755-	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000-	124.539-	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 32 | 52233 | 3 | 1 |

Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20220117 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim. Max. Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim. Max. Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
 002 | 001 | 54 | RIM | SPD DE P&C | N | 12 | | 196.000.000,00-  
 003 | 001 | 60 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 980.000.000,00-  
**TOTAL VALORES** **1.960.000.000,00-**

-----  
 Des | Vlr. A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00- | S | 0,000 | 112.520.856,00- 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00- | N | 0,000 | 111.159.755,00- 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	32	52233	3	1	

Operacion:ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

	980.000.000,00-	N	0,000	124.539,00-	0,000
TO	1.960.000.000,00-			223.805.150,00-	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. SE ANULA EL ANEXO 2 POR CORRECCION EN LA CLAVE DE INTERMEDIARIO.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00003
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00-
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00-
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00-
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00-
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00-
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2022

Reasegurador  
*Reinsurer*

Cedente  
*Cedent*

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00003	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2022/01/17	2021/08/30 A 2022/02/28

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	112,520,856.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00-	111,159,755.00-				
12	PROD-SIN		980,000,000.00-	124,539.00-				
		<b>SUBTOTAL</b>	3136,000,000.00-	223,805,150.00-				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00003	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2022/01/17	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00-	111,159,755.00-			111,159,755.00-
12	PROD-SIN	980,000,000.00-	124,539.00-			124,539.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	112,520,856.00-			112,520,856.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-
		3136,000,000.00-	223,805,150.00-			223,805,150.00-

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2022/01/17 18.52.17

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 3 Ref 2

Operacion: 32  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2022/01/17 Vigencia:2021/08/30-2022/02/28

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZKU	99,800,000	200,000		21			
				05190				100.0000	20210601	20220531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sumas	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
Sbttotal								
Sbttotal								
Sbttotal								
Tot Ret								
Tot Ced								
Totales								

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 22 Aum con mov p	<b>Póliza</b> 52233	<b>Anexo</b> 4	<b>Referencia</b> 12005223300004
<b>Sucursal</b> 05 CALI	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	Año Mes Día Hora	<b>Hasta</b>	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2021 08 30 00		2022 02 28 24	2022 01 17
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO			<b>C.C. O NIT</b> 8903990113 <b>Ciudad</b> CALI
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO			<b>C.C. O NIT</b> 8903990113 <b>Ciudad</b> CALI
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND			<b>C.C. O NIT</b> 1111 <b>Ciudad</b> -
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES 4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)			
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO 6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1 % PART. 28.00 VR.COM.			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LA CLAVE DE INTERMEDIARIO A QUEDAR 42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com  
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	223.805.150,00	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>223.805.150,00</b>	<b>\$COP</b>



**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	52233	4	<b>12005223300004</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2021 08 30 00	2022 02 28 24		2022 01 17

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	112.520.856	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	196.000.000	111.159.755	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	980.000.000	124.539	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 52233 | 4 | 9 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 182 20220117 20210830 20220228	20210830 20220228	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 196.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | CASCO | N | 12 | | 980.000.000,00  
**TOTAL VALORES 1.960.000.000,00**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00 | S | 0,000 | 112.520.856,00 0,000 |  
 RIM | 196.000.000,00 | N | 0,000 | 111.159.755,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	52233	4	9	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA                      18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

	980.000.000,00	N	0,000	124.539,00	0,000
TO	1.960.000.000,00			223.805.150,00	...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. RE.EXP. SE MODIFICA LA COMPAÑIA LA CLAVE DE INTERMEDIARIO  
 A QUEDAR 42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00004
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2021/08/30 a 2022/02/28
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	3,136,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	223.805.150,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	3,136,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	223.805.150,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	223.805.150,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 17 de ENERO de 2022

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2022/01/17	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	112,520,856.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		196,000,000.00	111,159,755.00				
12	PROD-SIN		980,000,000.00	124,539.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>3136,000,000.00</b>	<b>223,805,150.00</b>				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00004	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2022/01/17	2021/08/30 A 2022/02/28	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	196,000,000.00	111,159,755.00			111,159,755.00
12	PROD-SIN	980,000,000.00	124,539.00			124,539.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	112,520,856.00			112,520,856.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00
		3136,000,000.00	223,805,150.00			223,805,150.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2022/01/17 18.52.19

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 4 Ref 2

Operacion: 22  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2022/01/17 Vigencia:2021/08/30-2022/02/28

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZKU	99,800,000	200,000		21			
				05190			11	100.0000	20210601	20220531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
Sbttotal								
Sbttotal								
Sbttotal								
Tot Ret								
Tot Ced								
Totales								

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	52233	5	12005223300005
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
	<b>Desde</b> 2022 02 28 00	<b>Hasta</b> 2022 04 29 24	2022 04 04	
<b>Tomador</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	ND		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 28% SOBRE LA POLIZA LÍDER NO.994000000202 ANEXO 01 EXPEDIDA POR SOLIDARIA, SE EMITE 2DA VIGENCIA FISCAL HASTA EL 29/04/2022.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)  
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	73.781.916,00	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>73.781.916,00</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>73.781.916,00</b>	<b>\$COP</b>



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>							
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOVP	52233	5	<b>12005223300005</b>							
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>										
05 CALI	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Fecha de Emisión</b>
		2022	02	28	00		2022	04	29	24	2022 04 04

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$COP VLR. ASEGURADO	\$COP VLR. PRIMA	\$COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	24.593.972	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1.960.000.000	24.593.972	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1.960.000.000	24.593.972	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 52233 | 5 | 3 |

**Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
2 60 20220404 20210830 20220429	20220228 20220429	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim. Max. Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim. Max. Despacho. |

-----  
 001 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00

**TOTAL VALORES**

-----  
 Des | Vlr. A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00 | N | 0,000 | 24.593.972,00 0,000 |  
 RIM | 1960.000.000,00 | N | 0,000 | 24.593.972,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	52233	5	3	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 Continuacion de la pagina Anterior

=====						
	1960.000.000,00	N	0,000	24.593.972,00	0,000	
TO				73.781.916,00	...	TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
===== COSEGUROS CEDIDOS =====							

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE NUESTRA PARTICIPACIÓ  
 N DEL 28% SOBRE LA POLIZA LÍDER NO.994000000202 ANEXO 01 EXPEDIDA POR  
 SOLIDARIA, SE EMITE 2DA VIGENCIA FISCAL HASTA EL 29/04/2022.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00005
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2022/02/28 a 2022/04/29
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	5,880,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	73.781.916,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	5,880,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	73.781.916,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	73.781.916,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 04 de ABRIL de 2022

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

## Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00005	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2022/04/04	2022/02/28 A 2022/04/29	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

## Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	24,593,972.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1960,000,000.00	24,593,972.00				
12	PROD-SIN		1960,000,000.00	24,593,972.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	5880,000,000.00	73,781,916.00				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00005	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2022/04/04	2022/02/28 A 2022/04/29	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITOSANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinacional</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
12	PROD-SIN	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
		5880,000,000.00	73,781,916.00			73,781,916.00
		5880,000,000.00	73,781,916.00			73,781,916.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2022/04/04 17.09.52

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 5 Ref 4

Operacion: 22  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2022/04/04 Vigencia:2022/02/28-2022/04/29

No.	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	Ca	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZKU	99,800,000	200,000		21			
				05190			11	100.0000	20210601	20220531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
Sbttotal								
Sbttotal								
Sbttotal								
Tot Ret								
Tot Ced								
Totales								

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	32 Dis con mov p	52233	6	<b>12005223300006</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2022 02 28 00		2022 04 29 24	2022 06 02
<b>Tomador</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	1 22		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (210)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. SE CANCELA ENDOSO 5 POR ERROR EN LA COMPAÑIA COASEGURADORA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)  
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	73.781.916,00-	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>73.781.916,00-</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>73.781.916,00-</b>	<b>\$COP</b>



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>										
12 RESPONSABILIDAD	32 DIS CON MOV P	52233	6	<b>12005223300006</b>										
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>													
05 CALI	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Fecha de Emisión</b>	Año	Mes	Día
		2022	02	28	00		2022	04	29	24		2022	06	02

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000-	24.593.972-	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1.960.000.000-	24.593.972-	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1.960.000.000-	24.593.972-	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 32 | 52233 | 6 | 1 |

Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL | COMERCIAL | RENOVABLE

Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/  
 Negocio 40 | No Jumbo

=====  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: 1 22 | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
2 60 20220602 20210830 20220228	20220228 20220429	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 210 Coaseguro Acept. % 28.00  
 ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim. Max. Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim. Max. Despacho. |

001 | 001 | 87 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
 002 | 001 | 54 | RIM | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
 003 | 001 | 60 | | SPD DE P&C | N | 12 | | 1960.000.000,00-  
**TOTAL VALORES**

-----  
 Des | Vlr. A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 | 1960.000.000,00- | N | 0,000 | 24.593.972,00- 0,000 |  
 RIM | 1960.000.000,00- | N | 0,000 | 24.593.972,00- 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	32	52233	6	1	

Operacion: ANEXO DE DISMINUCION CON MOV DE PRIMA25 CANCELAC DECISION COMPA#IA

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

TO	1960.000.000,00-	N	0,000	24.593.972,00-	0,000	73.781.916,00-	...TOTALES
----	------------------	---	-------	----------------	-------	----------------	------------

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		

===== COSEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

-----  
 INT. SE CANCELA ENDOSO 5 POR ERROR EN LA COMPAÑIA COASEGURADORA.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00006
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2022/02/28 a 2022/04/29
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	5,880,000,000.00-
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	73.781.916,00-
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	5,880,000,000.00-
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	73.781.916,00-
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	73.781.916,00-
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE DISMINUCION CON MOV D

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 02 de JUNIO de 2022

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

## Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00006	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00			2022/06/02	2022/02/28 A 2022/04/29	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITODE SANTIAGO DE CALI SECRETARI					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
-					
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

## Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00-	24,593,972.00-				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1960,000,000.00-	24,593,972.00-				
12	PROD-SIN		1960,000,000.00-	24,593,972.00-				
		<b>SUBTOTAL</b>	5880,000,000.00-	73,781,916.00-				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00006	12-00000	32 ANEXO DE DISMINUCION CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2022/06/02	2022/02/28 A 2022/04/29	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITODE SANTIAGO DE CALI SECRETARI					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinial</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
					<b>SpCRsk</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1960,000,000.00-	24,593,972.00-			24,593,972.00-
12	PROD-SIN	1960,000,000.00-	24,593,972.00-			24,593,972.00-
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00-	24,593,972.00-			24,593,972.00-
		5880,000,000.00-	73,781,916.00-			73,781,916.00-
		5880,000,000.00-	73,781,916.00-			73,781,916.00-

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2022/06/02 12.46.30

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 6 Ref 5

Operacion: 32  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2022/06/02 Vigencia:2022/02/28-2022/04/29

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZKU	99,800,000	200,000		21			
				05190				100.0000	20210601	20220531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
Sbttotal								
Sbttotal								
Sbttotal								
Tot Ret								
Tot Ced								
Totales								

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 Aum con mov p	52233	7	12005223300007
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
05 CALI	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
	Desde 2022 02 28 00		Hasta 2022 04 29 24	2022 06 02
<b>Tomador</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Asegurado</b>	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI		<b>C.C. O NIT</b>	8903990113
<b>Dirección</b>	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO		<b>Ciudad</b>	CALI
<b>Beneficiario</b>	TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT</b>	1111
<b>Dirección</b>	1 22		<b>Ciudad</b>	-
<b>Intermediario</b>	<b>COASEGURO ACEPTADO</b>			
42517 ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES	4,00	ASEGURADORA SOLIDARIA DE CO (600)		
42915 ITAU CORREDOR DE SEGUROS DE CO	6,00	POLIZA 1 DOCMTO. 1		
		% PART. 28.00 VR.COM.		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 28% SOBRE LA POLIZA LÍDER NO.994000000202 ANEXO 01 EXPEDIDA POR SOLIDARIA, SE EMITE 2DA VIGENCIA FISCAL HASTA EL 29/04/2022.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)  
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Valor Prima Gravada	0,00	\$COP
Valor Prima No Gravada	73.781.916,00	\$COP
Valor I.V.A.	0,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>73.781.916,00</b>	<b>\$COP</b>
Gastos de Expedicion	0,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	0,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>0,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>73.781.916,00</b>	<b>\$COP</b>



Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>							
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOV P	52233	7	<b>12005223300007</b>							
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>										
05 CALI	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Fecha de Emisión</b>
		2022	02	28	00		2022	04	29	24	2022 06 02

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S		\$ COP VLR. ASEGURADO	\$ COP VLR. PRIMA	\$ COP VLR. IMPUESTO
12 87	PREDIOS Y OPERACIONES-PRIM	1.960.000.000	24.593.972	0
12 54	CONTAM.POLUC.SUBITA Y ACC-PRI	1.960.000.000	24.593.972	0
12 60	PROD-SIN EXPORTACIONES-PRIM	1.960.000.000	24.593.972	0
* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *	* - - - *

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 22 | 52233 | 7 | 9 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

-----  
 Departamento....: VALLE | Cod.....: 05  
 Sucursal.....: CALI | Cod.....: 05  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 10.00%

-----  
 Tomador.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | Ciudad.....CALI  
 Asegurado.....: ALCALDIA MUNICIPIO S ANTIAGO D | Nit. CC.....: 8903990113  
 Direccion.....: CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO | CALI  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: 1 22 | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
2 60 20220602 20210830 20220228	20220228 20220429	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 600 Coaseguro Acept. % 28.00

ó Aceptacion....:

-----  
 Coaseguros.....: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 28.00% | 1 1 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim. Max. Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim. Max. Despacho. |

-----  
 001 | 001 | 87 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 002 | 001 | 54 | RIM | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00  
 003 | 001 | 60 | | CASCO | N | 12 | | 1960.000.000,00

**TOTAL VALORES**

-----  
 Des | Vlr. A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

-----  
 | 1960.000.000,00 | N | 0,000 | 24.593.972,00 0,000 |  
 RIM | 1960.000.000,00 | N | 0,000 | 24.593.972,00 0,000 |

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	52233	7	9	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA                      18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
 Continucion de la pagina Anterior

=====						
	1960.000.000,00	N	0,000	24.593.972,00	0,000	
TO				73.781.916,00	...	TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
002	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
003	CAN TORRE	ALCALDIA	PISO 5 OTROS		7011		
===== COASEGUROS CEDIDOS =====							

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 INT. POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE NUESTRA PARTICIPACIÓ  
 N DEL 28% SOBRE LA POLIZA LÍDER NO.994000000202 ANEXO 01 EXPEDIDA POR  
 SOLIDARIA, SE EMITE 2DA VIGENCIA FISCAL HASTA EL 29/04/2022.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARI</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0052233
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00007
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CAN TORRE ALCALDIA PISO 5TO CALI
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2022/02/28 a 2022/04/29
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	5,880,000,000.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	73.781.916,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	5,880,000,000.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	73.781.916,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	73.781.916,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 02 de JUNIO de 2022

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0052233	00007	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0052233

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2022/06/02	2022/02/28 A 2022/04/29

<b>Asegurado</b>
08903990113-DISTRITODE SANTIAGO DE CALI SECRETARI

Reasegurador	Broker
-	

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
1 GRM NAL.			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpCRsk

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	PREDIOS Y		1960,000,000.00	24,593,972.00				
12	CONTAM.POLUC.SUBITA		1960,000,000.00	24,593,972.00				
12	PROD-SIN		1960,000,000.00	24,593,972.00				
		<b>SUBTOTAL</b>	5880,000,000.00	73,781,916.00				

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>
0052233	00007	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0052233
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>	
00 PESOS			2022/06/02	2022/02/28 A 2022/04/29	
<b>Asegurado</b>					
08903990113-DISTRITODE SANTIAGO DE CALI SECRETARI					
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>
<b>Línea de Negocio</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
1 GRM NAL.					
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>

### Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	CONTAM.POLUC.SUBITA	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
12	PROD-SIN	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
12	PREDIOS Y	1960,000,000.00	24,593,972.00			24,593,972.00
		5880,000,000.00	73,781,916.00			73,781,916.00
		5880,000,000.00	73,781,916.00			73,781,916.00

CHUBB - COLOMBIA

Revision

LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL

12 -12

HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA

12 - 12

EMITIDO: 2022/06/02 12.46.32

REASEGURO

REA031

Poliza... 52233

Endoso... 7 Ref 5

Operacion: 22  
Moneda: 00 Cambio:

Emission:2022/06/02 Vigencia:2022/02/28-2022/04/29

No.	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET					11			
02	NA	RET					21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XLl	PZKU	99,800,000	200,000		21			
				05190				100.0000	20210601	20220531

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
Sbttotal								
Sbttotal								
Sbttotal								
Tot Ret								
Tot Ced								
Totales								